



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIX

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
VIERNES 30 DE ENERO DE 2026

NÚMERO 21
TERCERA
SECCIÓN

Sumario

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PUBLICACIÓN de la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes por un trimestre a partir del mes de febrero del año 2026.

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PUBLICACIÓN de la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes por un trimestre a partir del mes de febrero del año 2026.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: SOAPAP. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce, como derecho fundamental de toda persona, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que en términos del artículo 23, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios están facultados para elaborar la propuesta de estructura tarifaria para el cobro de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y las actualizaciones de cuotas y tarifas, en razón de los costos directos e indirectos que inciden en su prestación y sustentabilidad, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios y los usos y rangos de consumo, de conformidad con dicha Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, entre los prestadores de servicios de suministro de agua potable, de aguas tratadas y de agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, se encuentran los organismos descentralizados municipales que tengan encomendada dicha prestación en términos de sus respectivos decretos de creación.

Qué de conformidad con el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas por el Congreso del Estado, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.

El Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria; mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 15 de Julio del año 2022.

El artículo 4 de dicho decreto establece un proceso de actualización tarifaria automática en forma trimestral, que toma como base la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

El Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la

factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria; mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 15 de Julio del año 2022.

El artículo 4 de dicho decreto establece un proceso de actualización tarifaria automática en forma trimestral, que toma como base la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

El decreto mencionado entró en vigor el día 15 de Julio del año 2022, estableciendo en el mismo artículo 4, la aplicación para el cuarto trimestre del ejercicio 2025 de los factores de actualización del INPC diferenciales de septiembre a diciembre el año del 2025, resultando aplicable a partir del 1 de febrero del presente ejercicio fiscal.

En dicho periodo, se informa que el factor de actualización para cuotas, tasas y tarifas para el cuarto trimestre del 2025 será de 1.01307, es decir del (+) 1.307%.

Las tarifas con este factor serán aplicadas a partir del 1 de febrero del 2026 al 30 de abril de 2026 de la siguiente forma, resultado del articulado antes citado.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el municipio de puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Actualización, los siguientes términos con inicial mayúscula tendrán los significados que a continuación se indican:

I. Área de Cobertura o Zona de Cobertura. El área en el que el SOAPAP presta los Servicios Públicos la cual se encuentra comprendida por: (i) el Municipio de Puebla, (ii) la circunscripción territorial específica de los Municipios de Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Amozoc, según como a la misma se determina en los Convenios de Coordinación celebrados entre el SOAPAP y dichos Municipios, de fecha 13 de septiembre del 2013, publicados el 16 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado, según como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, y (iii) los demás Municipios del Estado de Puebla con los que el SOAPAP celebre convenios de coordinación, según como dichos convenios sean modificados de tiempo en tiempo.

II. Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. La relación de giros comerciales, industriales y de servicios dentro del Área de Cobertura, que servirá de base para la asignación de las cuotas que deberá pagar el Usuario por los servicios hídricos que reciba.

III. Derivada. Es la conexión a la instalación hidráulica interior de un inmueble para abastecer de agua a uno o más Usuarios localizados en el mismo inmueble o en otros inmuebles, ya sea al mismo Usuario o a otros, para el mismo uso o para usos distintos.

IV. Dispositivo de Medición. Es el medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de los Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del usuario de los servicios a que se refiere la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

V. Estrato. Los grupos y jerarquías socioeconómicas determinados a partir de la zonificación y valores catastrales del Municipio de Puebla, así como de los municipios conurbados que se encuentran en el Área de Cobertura con los que el SOAPAP celebró los Convenios de Coordinación, considerando la semejanza y tipología de construcciones e infraestructura urbana.

VI. Factibilidad de Servicios Públicos. Documento técnico emitido por el SOAPAP, previo desahogo del procedimiento correspondiente y pago de derechos, por el que se determina la procedencia en la conexión a los Servicios Públicos, satisfechos los requisitos que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

VII. INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

VIII. INPC. El Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el INEGI.

IX. Ley. Ley del Agua para el Estado de Puebla.

X. Listado de estratificación de Colonias. La relación de colonias, fraccionamientos y zonas dentro del Área de Cobertura.

XI. m³. Metros cúbicos.

XII. Obra Complementaria. Es la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos, Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos, Usuarios, la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

XIII. Obra Necesaria. Es toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos para formar parte de su patrimonio.

XIV. Permisos de Descarga. Es la autorización que se emite por el Prestador de Servicios a los Usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de que puedan realizar descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje o a los drenes de conducción a las plantas de tratamiento de aguas residuales, para prevenir que dichas aguas rebasen los límites máximos permisibles de cargas contaminantes de acuerdo a la normatividad aplicable.

XV. Servicios Públicos. A los servicios de suministro de Agua Potable, de Aguas Tratadas y de agua en Vehículos Cisterna, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales, previstos en esta Ley.

XVI. Sistema Comercial. Sistema Informático que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la Administración comercial de los servicios que presta el SOAPAP.

XVII. SOAPAP. El Organismo Operador denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

XVIII. Tarifas. Son el precio de los derechos por los Servicios Públicos que preste el SOAPAP, así como de los aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, pagaderos por los Usuarios, establecidas en forma de cuotas, tasas, o la combinación de ambas.

XIX. Toma. El lugar donde se establece la conexión autorizada a la Red secundaria para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

XX. Uso. La utilización que dan los Usuarios al Agua Potable y que es uno de los factores para determinar la aplicación de las Tarifas correspondientes en términos de la Estructura Tarifaria.

XXI. Uso Comercial. La utilización de agua en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

XXII. Uso Doméstico. La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

XXIII. Uso Industrial. La utilización de agua en inmuebles donde se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

XXIV. Uso Oficial. La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

XXV. Uso para la Asistencia Social. La utilización de agua en hospitales, clínicas, centros de Salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro; los cuales requerirán del acuerdo correspondiente del Prestador de Servicios Públicos para considerarse en esta categoría de Uso; mismo que será validado anualmente.

XXVI. Uso Pecuario. La utilización de agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales para consumo humano y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial ni el riego de pastizales.

XXVII. Uso Público. La utilización de Agua Potable destinada al servicio sanitario de establecimientos a los que puede acceder el público en general.

XXVIII. Uso Público Oficial. La utilización de aguas destinadas al servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general.

XXIX.- Uso Público Urbano. La utilización de Agua Potable para centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes de la red hídrica.

XXX. Usuario. El propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los

Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

XXXI. Verificación. La visita que el verificador del SOAPAP llevará a cabo, a solicitud del Usuario o de oficio, en el inmueble de que se trate, a fin de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra.

XXXII. Visita de Inspección. La visita a inmuebles mediante oficio emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana a que se refiere el Título Octavo de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los términos con inicial mayúscula que no se definen en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3.- Las personas que de cualquier forma utilicen o se beneficien de los servicios a cargo de SOAPAP, previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, deberán pagar los respectivos derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones conforme al contenido del presente Decreto, para lo cual se considerarán las características del suministro, el uso de los servicios, el Listado de estratificación de Colonias y la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y demás parámetros fijados en el presente Decreto.

Las actualizaciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla y este Decreto, se publicarán trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Las Tarifas de la presente Estructura Tarifaria se actualizarán automáticamente, de forma trimestral, tomando en cuenta la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha actualización deberá ser publicada trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado y será vigente a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su publicación.

El procedimiento de actualización señalado se realizará conforme a lo siguiente:

$$\text{Tarifa Actualizada} = \text{Tarifa Vigente} \times \text{Factor Actualización}$$

Donde:

$$\text{Factor Actualización} = \text{Min} \left\{ \frac{\text{Factor Trimestral}}{1.01824} \right\}$$

$$\text{Factor Trimestral} = \frac{\text{INPC 1}}{\text{INPC 0}}$$

TRIMESTRE DE ACTUALIZACIÓN	INPC 0	INPC 1	ENTRADA EN VIGOR
PRIMER TRIMESTRE	DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR	MARZO DEL AÑO EN CURSO	1º MAYO DEL AÑO EN CURSO
	MARZO DEL AÑO EN CURSO	JUNIO DEL AÑO EN CURSO	1º AGOSTO DEL AÑO EN CURSO
SEGUNDO TRIMESTRE	JUNIO DEL AÑO EN CURSO	SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	1º NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
	SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO	1º FEBRERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE
CUARTO TRIMESTRE			

El SOAPAP dará a conocer a su Consejo Directivo las operaciones aritméticas que soportan la actualización de las tarifas conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la cuantificación de volúmenes y consumos relacionados con los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que reciban los Usuarios, en el Área de Cobertura, se llevará a cabo con base en las mediciones reportadas por los Dispositivos de Medición que deberán estar instalados en los inmuebles donde se presten dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- Todo predio que se beneficie directa o indirectamente con los Servicios Públicos que proporciona el SOAPAP, ya sea porque los reciba o cuente con conexión a alguna red, sus propietarios o poseedores, están obligados a contratar los mismos, y a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejora derivadas de aplicación de las Tarifas correspondientes, establecidas en el presente Decreto.

En el supuesto de que el Usuario no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario acredite mediante la presentación de documentos a satisfacción del SOAPAP.

ARTÍCULO 7.- Como parte integrante de esta Actualización, se aprueban los siguientes documentos.

I. Listado de estratificación de Colonias.

II. Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

III. El Manual de Normas y lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia.

Cuando en el presente Decreto se haga mención de Estratos, sectores o clasificación tarifaria de suministros o giros se entenderá que se refiere a los Listados antes mencionados, según como corresponda.

Para determinar la colonia, Estrato y sector, así como giro, el SOAPAP podrá realizar una Verificación o Visita de Inspección, la cual se sujetará a la metodología establecida en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE FACTIBILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO REDES DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 8.- Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con los Servicios Públicos hídricos previstos en dicha ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Los solicitantes de Factibilidad deberán ejecutar a su cargo las Obras Necesarias y Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley.

I. Uso Doméstico

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

En el caso de Vivienda Popular hasta con 100 m² de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 12 m³ mensuales, es decir, 0.004629 litros/segundo.

En el caso de Vivienda Medio hasta con 200 m² de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 21 m³ mensuales, es decir, 0.008101 litros/segundo.

En el caso de Vivienda Residencial con más de 200 m² de construcción, el gasto o volumen de agua asignada para determinar los derechos a pagar por Factibilidad por cada vivienda, no podrá exceder de 30 m³ mensuales, es decir, 0.011574 litros/segundo.

Para los efectos anteriores los derechos se calcularán a razón de **\$1,132,744.90** por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP.

Por la conexión a las redes de distribución de Agua Potable y Drenaje, será obligatoria la instalación del dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones que señale el SOAPAP, y debiendo además tener su propio registro a pie de banqueta y su válvula limitadora.

Para determinar el volumen a suministrar en litros por segundo (lts/seq), a instalaciones distintas a las Viviendas dentro de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y condominios, se estará a lo señalado en “El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

El Servicio Público podrá otorgarse cuando el interesado previamente instale por su cuenta, de conformidad con las especificaciones que determine el SOAPAP, conexiones y tuberías necesarias, así como Dispositivos de Medición correspondientes, y realice las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas.

Previamente a la prestación de los Servicios Públicos, el solicitante deberá realizar el acto formal de entrega de las obras a que se refiere este artículo, respecto a los que se encuentren en la vía pública o área de servicio o equipamiento, mismas que pasarán al dominio público para integrarse al patrimonio del SOAPAP, quien tendrá, a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al “El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

Los derechos por autorización de conexión a la Red Secundaria, de distribución de Agua Potable a que se refiere esta fracción, se calcularán a razón de **\$1,359,293.82** por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP, en base a la memoria de cálculo presentada por el Usuario o fraccionador y de acuerdo al “Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

III. Toma adicional. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público y Uso Público Oficial.

En los casos a que se refiere el artículo 52 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, cuando se instale una Toma independiente o adicional, por cada una de ellas, se pagarán los derechos de Factibilidad que correspondan al Giro o Establecimiento.

Para el caso de Derivaciones de la Toma principal, por cada una de ellas se pagará la cuota que corresponda por concepto de Factibilidad, conforme al Dictamen Técnico que emita el Prestador de Servicios, donde se justifique el gasto o volumen asignado, para determinar los derechos a pagar.

IV. Obra Complementaria.

El Prestador de Servicios, en caso de requerir Obras Complementarias para dotar de los Servicios Hídricos al Solicitante de la Factibilidad, en el Dictamen Técnico deberá justificar la necesidad de las mismas en referencia única y exclusivamente al predio al que dotaran los servicios, no pudiendo exigirse obras distintas a tal fin.

Las Obras Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley, serán ejecutadas por cuenta y costo del Solicitante, y deberán sujetarse al “El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

El Solicitante y el Prestador de Servicios podrán convenir que las Obras Complementarias sean ejecutadas por el Prestador de Servicios con cargo al Solicitante, en cuyo caso fijarán los precios de las mismas, los cuales no podrán exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

**CAPÍTULO SEGUNDO
REDES DE DRENAJE**

ARTÍCULO 9.- Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con el Servicio de Drenaje previsto en el artículo 64 de la Ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

Una tarifa equivalente al 75% de las establecidas en el artículo 8, fracción I, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria de servicio de agua o se abastecan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

II. Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público, o Uso Público Oficial.

Una tarifa equivalente al 50% de las establecidas en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastecan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

El Uso para la Asistencia Social debe cumplir con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla para considerarse en esta clasificación, mismo que será validado anualmente.

III. Uso Comercial, Uso Industrial o Uso Pecuario.

a) La tarifa establecida en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastecan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

b) Independientemente del pago establecido en el inciso a) que antecede y de conformidad con lo que se establece en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y Capítulo 39 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN), de aplicación a todos los Municipios donde SOAPAP presta los Servicios Hídricos conforme a los Convenios de Coordinación de fecha 13 de septiembre de 2013 o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los substituyan, deberán solicitar al SOAPAP el Permiso de Descarga de Aguas Residuales a la red de Drenaje, cuando se encuentren en los supuestos del artículo 67 de la Ley.

Por lo cual pagaran por concepto de Permiso de Descargas una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA
Uso Comercial 1 (I-II)	\$1,815.59
Uso Comercial 2 (III-V)	\$2,723.39
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$5,503.74
Uso Industrial (VIII)	\$7,327.42

El Permiso de Descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario.

IV. Por la modificación al Permiso de Descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las Descargas de Aguas Residuales a la red pública de Drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de

Puebla, en cualquiera de los casos de Usuarios señalados en la fracción III que antecede, deberán pagar por un nuevo permiso conforme corresponda.

V. Los Usuarios mencionados con anterioridad, de conformidad con lo señalado por los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, e incisos 4.2 y 4.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT- 1996, deberán realizar los análisis técnicos de las descargas de Aguas Residuales, con la finalidad de determinar el promedio diario o el promedio mensual, analizando los parámetros señalados en la Tabla I de dicha Norma Oficial Mexicana, o los que señale la autoridad en su Permiso de Descarga, conforme lo señala el inciso 4.9, de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, informando a la autoridad en las fechas que establezca el SOAPAP.

Adicionalmente deberán cumplir con las disposiciones del Capítulo 39 del COREMUN, de aplicación a todos los Municipios donde SOAPAP presta los Servicios Hídricos conforme a los Convenios de Coordinación de fecha 13 de septiembre de 2013 o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los substituyan.

En caso contrario, los Usuarios infractores, quedarán sujetos a los procedimientos administrativos y sanciones establecidas en el Título Noveno de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios que soliciten el Permiso de Descarga y cumplan con la normatividad, deberán presentar el análisis de laboratorio acreditado en el tiempo señalado por el SOAPAP.

Para lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia, observando el cumplimiento en la calidad del agua y las demás disposiciones de Ley del Agua para el Estado de Puebla, en los inmuebles, obras de construcción y urbanización, en las que se constatarán entre otros:

- a)** La Instalación y el correcto funcionamiento de los Dispositivos de Medición de Descargas y el adecuado registró de medición de los mismos; mediante bitácora.
- b)** El cumplimiento de los requerimientos de Obra necesaria, en la que se incluye el registro de descarga a pie de banqueta y Obras Complementarias.
- c)** El funcionamiento de las instalaciones, que sea el adecuado para garantizar el Uso eficiente de los recursos hídricos sin que se afecte a los Servicios Públicos.
- d)** El cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- e)** La calidad y volumen de las Descargas a los Drenajes y colectores del SOAPAP.
- f)** Los consumos de agua de los diferentes Usuarios.
- g)** La adecuada operación de sus plantas y procesos de saneamiento.

En caso de no cumplir con estas disposiciones serán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios que se abastecan de agua con pozos particulares autorizados y Usuarios con Permiso de Descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, deberán al momento de las verificaciones o inspecciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del SOAPAP, el correcto funcionamiento de los Dispositivos de Medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por personal del SOAPAP; en caso de no cumplir, serán acreedores a las sanciones, que refiere el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

A efecto de garantizar que no se excedan las cargas contaminantes que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, el SOAPAP, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 66 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios de los servicios de Agua Potable solo podrán construir y utilizar fosas sépticas conforme a lo establecido en el COREMUN, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del SOAPAP.

ARTÍCULO 10.- Para la supervisión de los trabajos de Obra Complementaria y Obra Necesaria, así como a los que se refiere el artículo 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los solicitantes que realicen las mismas, deberán informar al SOAPAP, la fecha de inicio de obra, con una semana de anticipación, el calendario de ejecución de obra, nombre de la empresa y responsable de la obra, así como presentar los permisos o licencias expedidos por la autoridad estatal o municipal que resulte competente en materia de medio ambiente y desarrollo urbano y, en su caso, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás autoridades que resulten competentes para autorizar la ejecución.

Por concepto de los Derechos a que se refiere el artículo 104 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley, los Usuarios o Solicitantes deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Por estudio de factibilidad en Uso Doméstico:

- a) El interesado deberá pagar por el concepto de Revisión y Autorización de Proyectos, el 5% del valor de los derechos de dicha Factibilidad que resulten correspondientes a Agua Potable y/o Drenaje, con base en la cuantificación que determine el SOAPAP conforme a la presente Estructura Tarifaria.
- b) En caso de cambio de proyecto que requiera una nueva revisión y autorización, el Solicitante deberá pagar el 3% adicional del valor de los derechos correspondientes a la Factibilidad original, correspondiente a Agua Potable y/o Drenaje.
- c) En caso que el Proyecto requiera incrementar el volumen o gasto de Agua Potable asignable al mismo ya modificado, el Usuario pagará el 8% correspondiente a los derechos de Factibilidad del total del proyecto, dejándose de aplicar los incisos a) y b) anteriores, y en su caso se tomará en cuenta los pagos que haya realizado conforme a los incisos a) y b) que antecede.

II. Por supervisión de obras de urbanización, tratándose de:

- a) Abastecimiento de agua y redes internas, con su correspondiente Toma domiciliaria, hidrantes y cabezales a la red.
- b) Red de riego de camellones, parques y áreas verdes.
- c) Descarga de aguas residuales, red de alcantarillado y descargas domiciliarias.
- d) Descarga de aguas pluviales y red de drenaje pluvial.
- e) Plantas de tratamiento de aguas residuales.

Se cobrará al interesado el 5% del valor de los derechos de dicha Factibilidad que resulten correspondientes a Agua Potable y/o Drenaje, con base en la cuantificación que determine el SOAPAP conforme a la presente Estructura Tarifaria.

TÍTULO TERCERO
INSTALACIÓN Y CONEXIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
INSTALACIÓN DE TOMA

ARTÍCULO 11.- En caso de que el Prestador de Servicios realice por su cuenta la Instalación de Toma, conforme al artículo 104 fracción IV de la Ley, el Usuario solicitante pagará los derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso Público Urbano y Uso para la Asistencia Social.

Estrato	Tipo de Superficie	Diámetro de la toma en pulgadas		
		1/2'	3/4"	1"
1	Terracería	\$5,561.87	\$11,414.61	\$12,462.48
	Pavimento	\$9,039.03	\$11,414.61	\$12,462.48
	Concreto Hidráulico	\$11,027.61	\$13,925.81	\$15,204.21
2	Terracería	\$5,561.87	\$11,414.61	\$12,462.48
	Pavimento	\$9,039.03	\$11,414.61	\$12,462.48
	Concreto Hidráulico	\$11,027.61	\$13,925.81	\$15,204.21
3	Terracería	\$5,561.87	\$11,414.61	\$12,462.48
	Pavimento	\$9,039.03	\$11,414.61	\$12,462.48
	Concreto Hidráulico	\$11,027.61	\$13,925.81	\$15,204.21
4	Pavimento	\$14,027.98	\$16,641.06	\$18,168.72
	Concreto Hidráulico	\$17,114.13	\$20,302.06	\$22,165.83
5	Pavimento	\$18,704.03	\$21,472.25	\$23,443.46
	Concreto Hidráulico	\$22,818.89	\$26,196.13	\$28,601.03
6	Pavimento	\$18,704.03	\$21,472.25	\$23,443.46
	Concreto Hidráulico	\$22,818.89	\$26,196.13	\$28,601.03

Los importes anteriores incluyen el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto, por lo que el Prestador de Servicios, una vez realizado el pago correspondiente, quedará obligado a instalar la Toma en un plazo no superior a 3 días.

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4"
Terracería	\$646.58
Pavimento asfáltico	\$1,044.58
Concreto hidráulico	\$1,615.91

Los derechos por instalación de un Hidrante Público colectivo se calcularán de acuerdo con el tipo de superficie de terracería, pavimento o concreto hidráulico arriba citados, dependiendo del diámetro correspondiente.

El SOAPAP conforme lo establece el artículo 107 segundo párrafo de la Ley, podrá implementar programas de regularización para Usuarios que se localicen en zonas vulnerables del área de cobertura, modificando los importes que por concepto de derechos establece este artículo.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Público y Uso Pecuario.

DIÁMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS							
½"	¾"	1"	1 ½"	2"	3"	4"	
\$9,351.92	\$21,472.28	\$23,443.46	\$41,934.12	\$55,055.98	\$77,270.50	\$103,749.56	

Los importes anteriores incluyen el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, excluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto, los cuales serán a cargo del Usuario y no podrán exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	DIÁMETRO DE LA TUBERÍA
TIPO DE CALLE	4"
Terracería	\$646.58
Pavimento asfáltico	\$1,044.58
Concreto hidráulico	\$1,615.91

CAPÍTULO SEGUNDO CONEXIÓN DE DESCARGA A DRENAJE

ARTÍCULO 12. En caso de que el Usuario que requiera una Descarga a la Red de Drenaje, necesite la ampliación de la red pública con un diámetro de ocho (8") a doce (12") pulgadas, para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	DIÁMETRO DE LA TUBERÍA
TIPO DE CALLE	8" a 12"
Terracería	\$1,292.89
Pavimento asfáltico	\$1,793.30
Concreto hidráulico	\$2,514.60

TÍTULO CUARTO MEDICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- La instalación del Dispositivo de Medición en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla se sujetará a lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la contribución correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Precio (\$)
13	(1/2)	\$1,081.07
19	(3/4)	\$1,997.67
25	(1)	\$6,359.78
38	(1 ½)	\$14,694.15
51	(2)	\$16,993.93
76	(3)	\$28,555.90

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma autorizada. Esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya existente.

b) El SOAPAP realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición o Registro en Banqueta de conformidad con la tabla de Tarifas del inciso c) de esta fracción I.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOAPAP.

Para que el SOAPAP efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar previamente la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el SOAPAP, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo, debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento el cual no podrá exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) anterior, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Precio
Cobre	13	(1/2)	\$2,451.02
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$2,211.54
Cobre	19	(3/4)	\$2,885.20
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,605.99
Cobre	25	(1)	\$3,749.32
Fierro galvanizado	25	(1)	\$3,380.74

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de \$2,211.55.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de **\$1,387.49**.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya establecida, como se señala a continuación en la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Importe (\$)
13	(1/2)	\$2,255.71
19	(3/4)	\$4,229.37
25	(1)	\$11,912.45
38	(1 ½)	\$26,961.74
51	(2)	\$30,469.44
76	(3)	\$52,396.14
101	(4)	\$65,163.65
152	(6)	\$149,428.53

b) El SOAPAP realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición de conformidad con la tabla de precios del inciso c) de esta fracción.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOAPAP.

Para que el SOAPAP efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo. Debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento el cual no podrá exceder de los Tabuladores de Precios Unitarios establecidos por la Comisión Nacional del Agua, por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y/o por el SOAPAP.

La instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición deberá realizarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en la Ley para su sustitución, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Importe
Cobre	13	(1/2)	\$2,451.02
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$2,211.54
Cobre	19	(3/4)	\$2,885.20
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,605.99
Cobre	25	(1)	\$3,749.32

Fierro galvanizado	25	(1)	\$3,380.74
--------------------	----	-----	------------

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de **\$2,211.55**

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de **\$1,387.49**.

En caso de cualquier desperfecto, deterioro, destrucción, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, es obligación de los Usuarios, solicitar al Prestador de Servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra tal hecho, la verificación del Dispositivo de Medición. La omisión en la solicitud de verificación por parte del Usuario dará lugar a la determinación presuntiva del cobro de los derechos en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Cuando con motivo de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el Prestador de Servicios advierta la actualización de alguno de los supuestos previstos por las fracciones XXIX a XXXII 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley.

III. Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios:

- a)** Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición: **\$351.57**, sin incluir refacciones.
- b)** Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición y supervisión de instalaciones hidráulicas: **\$175.38**.

ARTÍCULO 14.- La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, estarán sujetos a lo siguiente:

Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

- a)** Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución conforme al diámetro de la succión del equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	\$88,367.45
76	3	\$100,418.21

- b)** La instalación de los Dispositivos de Medición podrá realizarse por el Usuario de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOAPAP para el correcto funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15.- La instalación de los Dispositivos de Medición de diámetros mayores (macro medidores) estará sujeta a lo siguiente:

I. Deberá ser parte de los requerimientos para el Estudio de Factibilidad, el cual tendrá que ser dictaminado por el SOAPAP.

II. Las especificaciones de diámetro y tipo deberán ser autorizadas por el SOAPAP, quien llevará a cabo la supervisión de la instalación y el inicio del correcto funcionamiento.

III. La instalación del macro medidor, así como las adecuaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta, pavimento o concreto y construcción de registro, será responsabilidad del Usuario. No se omite mencionar que los trabajos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOAPAP para el correcto funcionamiento de los mismos, en apego a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

IV. Una vez realizada la instalación será responsabilidad del SOAPAP, el seguimiento en la Toma de lectura, la emisión de la boleta que contenga el estado de cuenta y el cobro, de acuerdo al consumo, según las Tarifas vigentes.

V. Firmadas las actas entrega-recepción de los desarrollos, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de cuentas y servirán sólo para fines estadísticos del SOAPAP.

TÍTULO QUINTO DE LOS DEPÓSITOS, ALBERCAS Y CISTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16.- Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de Agua Potable, albercas o cisternas para el Uso Doméstico, por cada m³ (metro cúbico) de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes Tarifas:

I.- Albercas	\$ 644.25
II.- Cisternas y depósitos	\$ 58.99

Tratándose de Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público, se cobrarán las Tarifas establecidas anteriormente más un 30%.

En caso de Uso Doméstico, no se cobrará este concepto si los depósitos subterráneos de almacenamiento para consumo humano no exceden de los 9m³.

Se exceptúan del pago los depósitos destinados para uso exclusivo del H. Cuerpo de Bomberos, Uso Oficial, Uso Público Oficial y Uso para la Asistencia Social.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 17.- Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar su consumo de agua, pagarán de acuerdo al rango de consumo y Estrato al que pertenezcan, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano.	
Servicio medido	Tarifas
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 15.00 m ³	
Estrato 1	\$7.67

Estrato 2	\$10.24
Estrato 3	\$11.50
Estrato 4	\$13.22
Estrato 5	\$19.85
Estrato 6	\$21.17

En el Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 15m³, el consumo excedente se calculará conforme a las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifas
M ³ consumo mensual	\$/m ³
15.01 a 50.00 m ³	
Estrato 1	\$20.62
Estrato 2	\$20.62
Estrato 3	\$20.62
Estrato 4	\$21.34
Estrato 5	\$31.53
Estrato 6	\$33.64

En Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 50m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

50.01 m ³	\$/m ³
Estratos del 1 al 4 :	Factor = \$20.94 + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 5	Factor = \$32.02 + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 6	Factor = \$34.16 + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar **10.5 m³** por la Tarifa vigente según el Estrato al que pertenecen, ni la tarifa por m³ consumido superior a **\$70.15**.

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cuota base la cual es equivalente a 11 metros cúbicos.

En el régimen condominal y análogos, en aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorrataará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda. El rango de la tarifa tomará en cuenta el número de unidades privativas.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.

Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán de acuerdo a su rango de consumo, de conformidad a las siguientes Tarifas; así mismo por los servicios a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

El pago mensual será el resultado de multiplicar el consumo total por la Tarifa que corresponda según la siguiente tabla:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 20.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$25.95
Uso Comercial 2 (III-V)	\$25.95
Uso Comercial 3(VI-VII,), Uso Pecuario y Uso Público	\$25.95
Industrial (VIII)	\$25.95
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$16.72

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
20.01 a 40.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$26.96
Uso Comercial 2 (III-V)	\$26.96
Uso Comercial 3 (VI-VII,), Uso Pecuario y Uso Público	\$26.96
Uso Industrial (VIII)	\$26.96
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$17.38

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
40.01 a 60.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$35.62
Uso Comercial 2 (III-V)	\$35.62
Uso Comercial 3 (VI-VII,), Uso Pecuario y Uso Público	\$35.62
Uso Industrial (VIII)	\$35.62
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$22.95

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
60.01 a 80.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$42.89
Uso Comercial 2 (III-V)	\$42.89
Uso Comercial 3 (VI-VII,), Uso Pecuario y Uso Público	\$42.89
Uso Industrial (VIII)	\$42.89
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$27.63

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas

M ³ de consumo mensual	\$/m ³
80.01 a 100.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$52.12
Uso Comercial 2 (III-V)	\$52.12
Uso Comercial 3 (VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	\$52.12
Uso Industrial (VIII)	\$52.12
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$33.60

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
100.01 a 200.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$60.83
Uso Comercial 2 (III-V)	\$60.83
Uso Comercial 3 (VI-VII)), Uso Pecuario y Uso Público	\$60.83
Uso Industrial (VIII)	\$60.83
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$39.19

En caso de que el consumo mensual sea superior a 200m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

USO	\$/m ³
Uso Comercial 1, 2, 3, Uso Pecuario y Uso Público:	Factor = \$67.04 + ((N - 200) x 0.0030)
Uso Industrial:	Factor = \$67.04 + ((N - 200) x 0.0030)
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	Factor = \$43.20 + ((N - 200) x 0.0030)
N= Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o el monto resultante de multiplicar **14 m³** por la Tarifa vigente según el Uso que corresponda, ni la tarifa por m³ consumido superior a **\$87.02**.

En el régimen condominal y análogos, en aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorratará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda. El rango de consumo para la determinación de la tarifa será aquél que corresponda a cada una de las unidades privativas una vez aplicado el procedimiento descrito con anterioridad.

Los Usuarios de los Servicios Públicos a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

ARTÍCULO 18.- Determinación del servicio medido según régimen de propiedad.

I. Inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

a) En aquellos casos donde existe individualización de la medición se deberá instalar un macro medidor que determinará el total del consumo del predio en cuestión. En el periodo mensual que corresponda, a la lectura del

macro medidor se le restarán las de los micro medidores de las unidades privativas; la diferencia existente se prorrataará entre todas las unidades privativas en el Estado de Cuenta del mes que corresponda.

b) Cuando el condominio cuente con una sola Toma para todo el inmueble y un solo Dispositivo de Medición se deberá dividir este consumo entre el número total de las unidades privativas. El rango de consumo para la determinación de la tarifa será aquél que corresponda a una unidad privativa una vez aplicado el procedimiento descrito con anterioridad, si este resulta inferior a la cuota base medida, se facturará con base en esta última. Finalmente, la cuota por unidad privativa será multiplicada por el total de las mismas, determinando así el monto a pagar por la Toma general del condominio.

c) Tratándose de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio que cuenten o no con Dispositivo de Medición en la Toma y que, además, parcialmente sus derivadas cuenten con Dispositivos de Medición, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. Inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

a) Tratándose de inmuebles que pertenezcan a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio, en los cuales se instale o se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, se facturará conforme a su volumen total registrado, salvo prueba en contrario, de acuerdo al artículo 53 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

b) Para la suspensión de los Servicios Públicos señalada en el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, esta será en la Toma general por tratarse de inmuebles que pertenecen a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Para todos los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, la facturación por cada Toma y derivada, será en función a las tarifas correspondientes conforme al uso vigente de acuerdo a los Listado de estratificación de Colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria.

De igual forma, si en un predio existe más de una Toma instalada, todas ellas deberán contar con Dispositivo de Medición y se deberán sumar los consumos resultantes de las lecturas de cada uno de éstos y al volumen total resultante se le aplicará la tarifa correspondiente según la Estructura Tarifaria.

Tratándose de edificaciones o inmuebles sujetos o no a régimen de propiedad en condominio, y que presenten uso mixto, que deban de facturar en la Toma y no en sus derivadas, se determinará la tarifa a aplicar según el tipo de uso del predio. Si la superficie construida y/o destinada para el Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano no es mayor al 50% de la superficie total del predio y además no cuenta con servicios independientes o comunitarios, se cobrará conforme al Uso Doméstico. En caso contrario, se cobrará según el giro o establecimiento predominante.

En el caso de colonias que reciban agua en bloque, el representante o comité acreditado de la colonia, que haya solicitado el servicio de Agua Potable en la forma ya indicada, proporcionará el número de Usuarios en Uso Doméstico a los que les otorgue el Servicio Público, con la finalidad de que el consumo mensual medido total, se divida entre el número de Usuarios del Servicio Público, obteniéndose el consumo promedio por casa habitación y de acuerdo a este, se aplique el costo por metro cúbico a que se refiere esta fracción.

ARTÍCULO 19.- La determinación presuntiva del adeudo podrá ser realizada conforme los artículos 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y a través de los siguientes procedimientos:

I. Se aplicará el consumo promedio por colonia, en los períodos que no se cuente con una lectura con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El SOAPAP deberá contar con información actualizada necesaria para la aplicación de este procedimiento.

II. Determinación a través de un promedio de consumos, establecido en el procedimiento de verificación de volúmenes, señalado en el artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

III. En casos donde existan altos consumos originados por una fuga y se determine técnicamente su existencia, el Usuario tendrá el derecho de solicitar ante el SOAPAP, que los metros cúbicos medidos para generar el cobro, se ubiquen en el rango habitual de su consumo mensual antes de presentarse la fuga. En cuyo rango se cobrarán todos los metros cúbicos registrados por el Dispositivo de Medición, durante el periodo determinado como fuga; para ello se considerará el consumo promedio del predio según históricos o consumos futuros que se registren una vez que haya sido reparada, considerando igualmente estos consumos para establecer el cobro por los servicios de Drenaje y Saneamiento que se hayan generado durante la fuga.

Lo anterior se aplicará si se determina que dicha fuga no ocasionó que el agua se descargara a la red de drenaje y alcantarillado del SOAPAP. Este apoyo tendrá aplicación solo una vez por año, contado a partir de la solicitud presentada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 50 y 104 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Agua Potable, los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán una cuota fija mensual, a más tardar en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, de conformidad con lo siguiente:

I. Uso Doméstico

De acuerdo al Estrato que le corresponda al suministro conforme al Listado de estratificación de Colonias o según el Estrato que se determine en atención a la verificación física del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o Derivación, los derechos a pagar se calcularán aplicando las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico	
Estrato	Cuota fija Mensual por Toma
Estrato 1	\$171.76
Estrato 2	\$171.76
Estrato 3	\$171.76
Estrato 4	\$538.99
Estrato 5	\$859.19
Estrato 6	\$1,547.87

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en el giro del establecimiento en que este instalada la Toma y de acuerdo a la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con base en el giro que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o derivadas, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial_o Uso Público Urbano	
Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Cuota Fija Mensual
Uso Comercial 1 (I-II)	\$170.71
Uso Comercial 2 (III-V)	\$457.66
Uso Comercial 3 (VI-VII),), Uso Pecuario y Uso Público	\$4,080.95
Uso Industrial (VIII)	\$8,980.89
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$3,944.39

ARTÍCULO 21.- La prestación del servicio de Agua Potable a los predios de Uso Doméstico, que cuenten con Derivaciones de la Toma, se sujetará a lo siguiente:

I. Inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

Tratándose de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio en las cuales no se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, únicamente se facturarán las unidades de propiedad privativa de manera independiente en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente en cada uno de ellos y de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria, exceptuando a la Toma.

II. Inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

Tratándose de inmuebles que pertenezcan a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio, en los cuales no se encuentre instalado un Dispositivo de Medición en la Toma, se facturará en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria.

En los casos de los inmuebles que se encuentren considerados en los artículos 53 y 55 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, donde se determine que existen elementos constructivos adicionales que formen parte del inmueble y que deban ser considerados como derivadas, será obligatoria la instalación de un Dispositivo de Medición en la Toma. En caso contrario, se facturará con una sola Cuota Fija conforme al uso vigente en cada uno de ellos y de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Para estos casos, la facturación de la Toma se realizará siempre y cuando sea de Uso Doméstico.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de suministros sin construcción, con conexión a las redes del SOAPAP o inmuebles vacíos en cuota fija y no sujetos al régimen de propiedad en condominio en cualquier uso, se facturará aplicando la cuota base medida según su uso, siempre y cuando el Usuario lo solicite al SOAPAP, por escrito y acompañando la documentación comprobatoria que se le requiera y acredite de manera fehaciente el dicho sobre el periodo de adeudo que se reclama. Esta figura podrá ser aplicada en una sola ocasión y posterior a la misma, el Usuario deberá instalar un Dispositivo de Medición de manera obligatoria para el monitoreo de consumos futuros.

En caso de inmuebles vacíos en régimen de propiedad en condominio, será aplicable siempre y cuando tenga una Toma independiente; la cuota base medida por inmueble vacío para régimen en condominio, también será aplicable siempre y cuando la Toma general no esté medida, en términos de lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

Asimismo, los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad en condominio con derivadas en abandono o en ruinas, facturarán la Toma y las derivadas habitadas en función de la tarifa correspondiente conforme al uso vigente de acuerdo a los Listados de estratificación de colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales,

industriales y de servicios, así como a la Estructura Tarifaria. Si se comprueba que todo el inmueble se encuentra en esta condición, se facturará la cuota base medida según su uso.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 23.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 64, 104, fracción XV, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Drenaje prestado por el SOAPAP, los Usuarios pagarán las tarifas de acuerdo a lo siguientes Usos:

I. Uso Doméstico

El equivalente al 30%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 17, fracción I, y 20, fracción I, del presente Decreto.

Los Usuarios que puedan ser considerados en la clasificación para Uso para la Asistencia Social, deberán comprobarlo al SOAPAP, con la documentación que le sea requerida, misma que será validada anualmente.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público Uso Público Oficial.

El equivalente al 40% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 17, fracción II, y 20, fracción II, del presente Decreto.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua (pozos particulares autorizados), que viertan a la red, el Usuario estará obligado a exhibir las declaraciones trimestrales presentadas ante la Comisión Nacional del Agua que ampare el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar el consumo de agua para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente artículo. En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido, bajo estricta responsabilidad y a solicitud previa, el Usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con Dispositivo de Medición totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOAPAP. En caso de no contar con Dispositivo de Medición totalizador de descargas y siendo éste obligatorio, el SOAPAP le otorgará la facilidad al Usuario de poder adquirirlo y pagarla con cargo a su factura siempre y cuando el Prestador de Servicios cuente con disponibilidad de dicho dispositivo, los pagos podrá realizarlos en el plazo que acuerde el SOAPAP. En caso de que no exista medición de este servicio siendo esta obligatoria se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En el caso de inmuebles que cuenten con Toma de agua y requieran complementar el suministro por otros medios (pozo y/o vehículos cisterna); el Usuario estará obligado a instalar Dispositivos de Medición de flujo o totalizador de descargas de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOAPAP, con el objeto de cuantificar el volumen de las descargas conforme a lo establecido en el presente artículo.

Tal y como lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el costo de los Dispositivos de Medición totalizadores de descargas o de flujo, así como de los materiales y suministros que se requieran para su instalación, serán con cargo al Usuario, los que deberán ser pagaderos en el plazo acordado con el SOAPAP, durante los cuales será cargado el monto convenido a su factura.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 104, fracción XXII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar el consumo de

agua, pagarán las cuotas de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje y Alcantarillado a cargo del SOAPAP, conforme al siguiente rango de consumo:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

El monto mensual a pagar se calculará considerando el 80% del volumen mensual consumido de Agua Potable multiplicando por el \$/m³ conforme a la siguiente tabla:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 15.00 m ³	\$5.17

En caso de que el consumo mensual sea superior a 15m³ el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa
M ³ consumo mensual	\$/m ³
15.01 a 50.00 m ³	\$6.74

En caso de que el consumo mensual sea superior a 50m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifa por m ³ excedente
Consumo > 50.01 m ³	Factor = \$ 7.51 + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 8.5 m³ por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m³ consumido superior a **\$49.47**.

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

Para los usos antes mencionados, se cobrará conforme al volumen total de agua suministrado, salvo que cuente con su Dispositivo de Medición totalizador de descarga, previamente autorizado por el prestador de servicios, el pago se realizará conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 20.00 m ³	\$9.37
20.01 a 40.00 m ³	\$10.49
40.01 a 60.00 m ³	\$11.15
60.01 a 80.00 m ³	\$13.12
80.01 a 100.00 m ³	\$16.15

100.01 a 200.00 m ³	\$22.22
SANEAMIENTO – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.	
Servicio medido	Tarifa por m ³ excedente
M ³ consumo mensual	\$/m ³
Consumo > 200.01 m ³	Factor = \$24.28 + ((N-200) x 0.0030)
N=Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar **14 m³** por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m³ consumido superior **\$60.04**.

En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 32, párrafo segundo, 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los Usuarios del Suministro de Agua Potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de Agua Potable, están obligados al Saneamiento de sus Aguas Residuales, antes de descargar a la red de Drenaje, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al SOAPAP su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por la Autoridad Gubernamental competente.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con planta de tratamiento de Aguas Residuales, estarán exentos del pago de las tarifas por Saneamiento, siempre y cuando acrediten ante el SOAPAP, que la planta esté funcionando permanentemente y que cumple con las condiciones establecidas en la Tabla siguiente:

TABLA 1:

PARÁMETRO	UNIDAD	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTÁNTANEA
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	75	150*
Sólidos Suspensidos Totales	mg/l	75	150**
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	200	200
pH (Potencial de Hidrógeno)	Unidades	5.5-10	5.5-10
Grasas y Aceites	mg/l	50	100
Temperatura	°C	40	40
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10
Materia Flotante	Ausente/ Presente	Ausente	Ausente
Nitrógeno Total	mg/l	40	60
Fósforo Total	mg/l	20	30
Color	Pt-Co	100	100
SAAM	mg/l	1.3	1.3
Fenoles	mg/l	0.04	0.04
Arsénico Total	mg/l	0.5	1
Cadmio Total	mg/l	0.5	1

Cianuro Total	mg/l	1	2
Cobre Total	mg/l	10	20
Cromo Total (Hexavalente)	mg/l	0.5	1
Mercurio Total	mg/l	0.01	0.02
Níquel Total	mg/l	4	8
Plomo Total	mg/l	1	2
Zinc Total	mg/l	6	12
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	25	50
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	500	850
Sulfatos	mg/l	30	50
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	10,000 a 1,000,000	100,000 a 100,000,000
Huevos de Helminto	Huevos/l t	1	5
Cloruros	mg/l	50	90
Toxicidad Aguda	Unidad Tox	2	2
Hidrocarburos Fracción Ligera	mg/l	0.4	0.4
Hidrocarburos Fracción Media	mg/l	0.4	0.4
Hidrocarburos Fracción Pesada	mg/l	0.4	0.4

*Promedio Diario. - Valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga. Los límites máximos permisibles establecidos en la columna “concentración máxima instantánea”, son únicamente valores de referencia, por lo que debe sujetarse a lo que señala los incisos 4.2 y 4.6 de la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**Metales Pesados: Medidos de manera total.

En caso de no cumplir con estas concentraciones, se aplicará el pago de Saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario proveniente del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, estas pagarán el costo correspondiente por el servicio de Saneamiento.

ARTÍCULO 25.- De acuerdo a lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, adicionalmente al pago de Saneamiento, los usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así como de Sistemas Independientes, Colonias, Juntas Auxiliares y Municipios conurbados (administrados o no por Sistemas Operadores) que descarguen Aguas Residuales sin tratar a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, y quienes no cumplan o rebasen los rangos o parámetros consignados en las TABLAS 2, 3, 6 y 7 siguientes, pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme a las cuotas establecidas en las TABLAS 2, 3, 4, 5, 6 y 7 siguientes:

TABLA 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (m ³) PARA EL EXCEDENTE DEL pH (Potencial Hidrógeno)	
* Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado

Menor de 5.5 hasta 1	\$8.05
Mayor de 10 y hasta 14	\$8.05

Parámetro medido en campo.

Para el Parámetro Color, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 3

CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (m ³) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Color (Pt-Co)	
* Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado
Mayor a 100	\$8.05

Parámetro medido en laboratorio.

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color, potencial hidrógeno (pH), temperatura y toxicidad aguda de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las TABLAS 1, 2, 3, 4, 6 y 7 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por Saneamiento y/o el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales correspondiente.

Se determinará el volumen de Agua Residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permite determinar la carga contaminante de Agua Residual expresada en kilogramos por mes, descargado a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que den origen a la descarga.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, y que señale el SOAPAP, que generen Agua Residual, tratada o no, deberán presentar su Reporte de Análisis por Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que se determine en su Permiso de Descarga que expida el SOAPAP.

El Usuario obligado a la declaración del reporte de análisis por laboratorio podrá presentarlo vía electrónica a través de la página de internet del SOAPAP, sin detrimento de la facultad de comprobación del SOAPAP, quién podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo. En caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Usuario será acreedor a las sanciones previstas en el artículo 130, fracción II del mismo ordenamiento.

Conforme a lo que se señala en el artículo 105, fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios citados con antelación deberán tener instalado el Dispositivo de Medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con cualquier transformación de aceites vegetales deberán, presentar ante el SOAPAP, el manifiesto de la disposición responsable de aceites y grasas usados, dando

cumplimiento a la norma NOM-052-SEMANART-2005. Dichos Usuarios deben contar con la prueba documental que acredite que la empresa encargada de llevar a cabo la recolección de aceite usado, realice el reciclaje del residuo, en caso de no cumplir con dicha norma serán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 130, fracciones. VI y XI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, y que señale el SOAPAP, que cuenten con planta de tratamiento de Aguas Residuales, deberán presentar ante el SOAPAP, el manifestó de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento, en la periodicidad señalada en el reporte de análisis de la calidad de su descarga. Asimismo, deberán llevar en forma diaria la bitácora de operación.

Los Usuarios del Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano, que cuenten con descargas de tipo proceso deberán presentar un “Programa de Acciones” para el tratamiento de sus descargas y/o ampliación de obra, que les permita dar cumplimiento en tiempo y forma a las condiciones particulares establecidas en su permiso de descarga o las que señale el SOAPAP, por la implementación de un nuevo sistema de tratamiento o por nuevas condiciones particulares de descarga que el SOAPAP se obligue a cumplir impuestos por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua.

El Usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el SOAPAP, según lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el SOAPAP podrá sancionar de manera económica al Usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracciones VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior, deberán cubrir las cuotas por el excedente autorizado de cargas contaminantes de la descarga de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 4

PARÁMETROS	UNIDAD	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspensidos Totales	mg/l	150
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	200
pH (Potencial de Hidrógeno)	Unidades	5.5-10
Grasas y Aceites	mg/l	100
Temperatura	°C	40
Sólidos Sedimentables	ml/l	10
Materia Flotante	Ausente/Presente	Ausente
Nitrógeno Total	mg/l	60
Fósforo Total	mg/l	30
Color	Pt-Co	100
SAAM	mg/l	1.3
Fenoles	mg/l	0.04

Arsénico Total	mg/l	1
Cadmio Total	mg/l	1
Cianuro Total	mg/l	2
Cobre Total	mg/l	20
Cromo Total (Hexavalente)	mg/l	1
Mercurio Total	mg/l	0.02
Níquel Total	mg/l	8
Plomo Total	mg/l	2
Zinc Total	mg/l	12
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	50
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	850
Sulfatos	mg/l	50
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	100,000 a 100,000,000
Huevos de Helminto	Huevos/lt	5
Cloruros	mg/l	90
Toxicidad Aguda	Unidad Tox	2
Hidrocarburos Fracción Ligera	mg/l	0.4
Hidrocarburos Fracción Media	mg/l	0.4
Hidrocarburos Fracción Pesada	mg/l	0.4

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones de la NOM-002-SEMARNAT-1996, o las condiciones que fije la Autoridad Gubernamental competente.

Para calcular el pago de derechos por los excedentes autorizados de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las Tarifas de la siguiente tabla:

TABLA 5

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE.		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.64	\$281.78
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$7.89	\$334.60
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$8.93	\$370.07
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$9.49	\$397.43
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$10.19	\$420.01
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$10.58	\$439.24
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$11.15	\$456.39
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$11.32	\$471.75
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$11.79	\$485.81
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$11.99	\$498.48
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$12.46	\$510.57

Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$12.68	\$521.69
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$12.79	\$532.12
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$13.32	\$541.92
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$13.44	\$551.33
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$13.57	\$560.18
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$13.86	\$568.68
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$14.05	\$576.81
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$14.12	\$584.56
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$14.47	\$591.95
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$14.66	\$599.18
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$14.83	\$606.04
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$14.93	\$612.79
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$15.13	\$619.43
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$15.26	\$625.59
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$15.44	\$631.68
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$15.58	\$637.63
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$15.80	\$643.39
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$15.94	\$648.97
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$16.09	\$654.43
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$16.20	\$659.84
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$16.28	\$665.07
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$16.39	\$670.16
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$16.52	\$675.08
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$16.72	\$679.91
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$16.80	\$684.54
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$16.82	\$689.26
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$17.02	\$693.81
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$17.07	\$698.34
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$17.14	\$702.72
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$17.26	\$707.05
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$17.46	\$711.23
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$17.51	\$715.47
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$17.64	\$719.53
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$17.84	\$723.50
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$17.86	\$727.47
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$17.88	\$731.30
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$17.98	\$735.22
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$18.09	\$739.02
Mayor de 5.00	\$18.12	\$742.74

Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al colector.

Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.
2. Con el Índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la Tabla 4 y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.
3. Para materia flotante, el importe se determinará sólo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO₅.
4. Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como de la aplicación de la sanción a la que haya lugar conforme al artículo 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
5. Para el Parámetro de Temperatura, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 6

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m³) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO

Temperatura (grados centígrados)

* Rango en grados centígrados	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado
Mayor de 40.0 y hasta 45.0	\$ 2.34
Mayor de 45.0 y hasta 50.0	\$ 4.68
Mayor de 50.0	\$ 7.02

6. Para el Parámetro de Toxicidad Aguda, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 7

CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO (m³) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO

Toxicidad Aguda (unidades de toxicidad)

* Rango en unidades (U tox)	Cuota por cada metro cúbico (m ³) descargado
Mayor de 2.0 y hasta 5.0	\$ 2.34
Mayor de 5.0	\$ 9.35

**CAPÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR CUOTA FIJA**

ARTÍCULO 26.- Los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán por concepto de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje, las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

De acuerdo a la colonia o fraccionamiento en que esté instalada la descarga respectiva, con base en los Listado de estratificación de Colonias, conforme a la siguiente cuota:

SANEAMIENTO - Uso Doméstico

Cuotas fijas por Toma	
Cuota mensual por Estrato	\$
Estrato 1	\$55.58
Estrato 2	\$55.58
Estrato 3	\$55.58
Estrato 4	\$134.60
Estrato 5	\$222.48
Estrato 6	\$459.44

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en lo dispuesto en los Listados de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o la que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, las Tarifas a pagar por cada descarga, son las siguientes:

SANEAMIENTO - Uso Comercial, Uso Industrial y Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Cuotas fijas por Toma	
Cuota mensual por Clasificación	\$
Comercial 1 (I-II)	\$65.63
Comercial 2 (III-V)	\$246.50
Comercial 3 – (VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	\$2,217.59
Industrial (VIII)	\$5,006.32
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$4,838.82

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERALIDADES

ARTÍCULO 27.- Los Usuarios de las colonias, sistemas independientes, juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen a los colectores marginales que conducen las Aguas Residuales a las plantas de tratamiento del SOAPAP, deberán pagar el servicio de Saneamiento conforme a la tarifa que para el efecto y previo análisis disponga el SOAPAP, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del Dispositivo de Medición totalizador de descargas, así como la calidad del agua residual descargada, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y lo que se establece en los incisos 4.2 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y en su caso, se estará a lo establecido en el artículo 25 de este Decreto.

ARTÍCULO 28.- El pago de las Tarifas establecidas en los artículos 24 y 25 del presente Decreto deberán de efectuarse simultáneamente al pago de las cuotas por prestación del servicio de Agua Potable.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua, o bien, lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que deban efectuar el pago de derechos por extracción de aguas nacionales a la Comisión Nacional del

Agua y los días 30 de cada mes para quienes se abastecan por otro medio. En el caso de que no se haga así, se aplicará presuntivamente el mayor volumen declarado durante los últimos seis meses, o el cálculo resultante que mediante verificación efectué personal del SOAPAP.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TARIFAS Y CUOTAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- En el caso del Uso para la Asistencia Social previsto en el artículo 34, fracción V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se aplicará una Tarifa del 50% sobre las Tarifas que resulten aplicables.

Tratándose de Usuarios pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad que acrediten 60% de incapacidad para laborar en los términos de las Tablas previstas en la Ley Federal de Trabajo, enfermos terminales, mujeres que acrediten una situación de viudez o cualesquiera otros a los que se refiere el artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los cuales sean propietarios únicos del inmueble en donde se encuentre la Toma domiciliaria y habiten de manera permanente, tienen derecho, a pagar una tasa del 50% sobre la Tarifa correspondiente a cada uno de los servicios que reciba, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Deberán presentar los siguientes documentos para acreditar que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo de este numeral:

- a.** Copia simple de la identificación vigente y oficial (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional).
- b.** Solicitud por escrito dirigida al SOAPAP, la que deberá incluir, por lo menos, nombre del solicitante, domicilio y una declaración, bajo protesta de decir verdad, que es propietario y que habita el inmueble de que se trate.
- c.** Documento con el que acredite la propiedad del inmueble.
- d.** Copia de credencial, certificado o identificación que avale el motivo de la solicitud del beneficiario:
 - 1.** En el caso de adultos mayores:
 - 1.1.** Documento Oficial con el que acrediten tener más de 60 años de edad.
 - 2.** En el caso de Usuarios pensionados:
 - 2.1.** Credencial que acredite la pensión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
 - 3.** En el caso de personas con discapacidad o enfermos terminales:
 - 3.1.** Certificado médico emitido por alguna institución pública donde acrediten su condición.
 - 4.** En el caso de mujeres viudas:
 - 4.1.** Copia del acta de matrimonio
 - 4.2.** Copia del acta de defunción
 - 4.3.** Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 meses a la fecha de solicitud (luz, agua o teléfono).

El beneficio aplicará únicamente respecto de un solo inmueble por beneficiario.

El beneficiario deberá ser propietario y habitar en el inmueble en que se encuentra la Toma en que se presten los servicios objeto del beneficio.

El beneficio no será aplicable para el caso de derivaciones en cuota fija ni en el caso de facturación en servicio medido para suministros multifamiliares no sujetos en el régimen de condominio o de uso mixto, Uso doméstico o Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente Decreto no será aplicable más de un beneficio a un mismo suministro ni a un mismo Usuario.

Una vez otorgado el beneficio a que este Capítulo se refiere, éste deberá de refrendarse anualmente, durante el mes inmediato anterior al aniversario del otorgamiento del beneficio, teniendo como plazo para realizar el trámite de manera extemporánea hasta 30 días naturales posteriores a su vencimiento.

En ningún caso se podrá solicitar el otorgamiento del beneficio en forma retroactiva. El referendo podrá aplicarse de manera retroactiva, previo pago de los accesorios causados. El otorgamiento del beneficio y/o refrendo no dará lugar a devolución alguna.

Los Usuarios perderán el beneficio a que se refiere este numeral, en cualquier momento en el que dejen de estar en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo.

Los Usuarios de suministros en los que al propietario se le hubiese otorgado el subsidio y éste hubiese fallecido, deberán notificar al SOAPAP, de manera obligatoria el fallecimiento del titular sujeto del subsidio dentro de los primeros 30 días naturales después de la fecha del fallecimiento, de ser así procederá la revocación del subsidio; en caso contrario la autoridad podrá requerir el acta de defunción para realizar la rectificación de la facturación de manera retroactiva a la tarifa que le corresponda desde la fecha en que se acredeite la falta de cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de lo anterior supone la violación a lo señalado en el artículo 128 fracciones XXXV y XXXVI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y se les podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130, fracciones X y XI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO OCTAVO DE LA SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- El SOAPAP ejercerá su facultad para suspender la prestación del suministro de Agua Potable y/o suministro de servicio de drenaje a los Usuarios que se encuentren en los casos previstos por el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En caso de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio, como pisos, locales o departamentos, la suspensión mencionada en el párrafo anterior será en la Toma principal, cuando no se permita el acceso a cada una de las derivaciones.

ARTÍCULO 32.- Cuando se realice la suspensión del suministro de Agua Potable, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **\$1,212.14**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **\$2,049.31**, por cada una de las Tomas.

II. Uso Comercial 1, 2 y 3, Uso Pecuario, Uso Público.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **\$2,261.70**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **\$3,932.75** por cada una de las Tomas.

III. Uso Industrial.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de **\$4,523.39**, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **\$7,865.51**, por cada una de las Tomas.

Con excepción del Uso para la Asistencia Social, para realizar la reconexión del Servicio Público, será necesario que el Usuario construya el registro para la instalación de bota o válvula limitadora de flujo en cuadro del Dispositivo de Medición, según la accesibilidad al predio, previo pago de la cuota por reconexión al SOAPAP.

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de **\$1,212.12**.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de **\$2,049.31**, por cada una de las Tomas.

ARTÍCULO 33.- Cuando se realice la suspensión del servicio de drenaje para la conducción de aguas residuales, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$3,801.17**.

II. Uso Comercial 1,2 y 3, Uso Pecuario y Uso Público.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$4,637.87**, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por cada descarga será de **\$6,849.00**.

III. Uso Industrial

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$9,275.76**, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por cada descarga será de **\$13,697.99**.

IV. Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Urbano.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de **\$3,801.17**.

ARTÍCULO 34.- Cuando se haya suspendido alguno de los servicios señalados en los artículos 32 y 33 de este Decreto, se cobrará por los servicios de agua, drenaje y saneamiento, conforme a la cuota base medida durante el periodo en que subsista dicha suspensión, independientemente al uso a que corresponda el predio, sea de cuota fija y no se haya reconectado.

ARTÍCULO 35.- A los Usuarios que liquiden o convengan el pago de su adeudo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suspensión de los servicios de Agua Potable y/o conducción de aguas residuales, se le otorgará una reducción del 50% del importe de la cuota por reconexión a que se refieren los artículos 32 y 33 de este Decreto.

ARTÍCULO 36.- Cuando para proteger el interés fiscal del SOAPAP, se realice la clausura provisional mediante la colocación de sellos o marcas oficiales en giros, establecimientos, locales o construcciones que manifiesten irregularidades, el Usuario pagará por el levantamiento de la clausura y retiro de sellos, el 5% del importe resultante del pago omitido de derechos y productos.

**TÍTULO NOVENO
SANCIONES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 37.- Para la aplicación de las sanciones por cometer alguna de las infracciones que refiere el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se aplicará lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

A los Usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros 15 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, se les otorgará una reducción equivalente al 50% del monto de las mismas.

**TÍTULO DÉCIMO
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 38.- En la expedición de documentos oficiales y actos de comprobación y ejecución, tendrán el siguiente costo:

Constancia de no adeudo	\$430.18
Solicitud de servicios múltiples	\$146.91
Solicitud de servicios uso habitacional	\$146.91
Solicitud de factibilidad	\$293.85
Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales	\$293.85
Visita al sitio	\$663.67
Verificación	\$206.04
Visita de Inspección	\$930.50
Solicitud de Permiso para el suministro de agua en vehículos cisterna	\$293.85
Constancia para Predios No Registrados	\$430.18

ARTÍCULO 39.- El SOAPAP, conforme a la norma NOM- 127-SSA1-1994, podrá suministrar Agua Potable para su distribución, a través de Vehículos Cisterna, a los inmuebles de Uso Oficial, Uso Comercial, o Uso Industrial, misma que podrá entregarse en el lugar autorizado por el SOAPAP y/o sitios de disposición.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el Servicio Público por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “Agua Potable”. Los Usuarios deberán contar con número de identificación de suministro, para realizar el cargo a su cuenta; el costo por metro cúbico será de **\$10.38**. El cargo a su cuenta se realizará siempre y cuando esté al corriente en el pago de servicios, de lo contrario deberá pagar por el Servicio Público antes de recibirla.

Cuando el solicitante no cuente con número de identificación de suministro, el cobro se realizará previamente a la prestación del Servicio Público. El solicitante podrá tramitar la obtención del número de identificación de suministro con el SOAPAP.

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este Servicio Público se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto del pozo o fuente de suministro de Agua Potable al lugar requerido y su regreso al pozo o fuente de suministro de Agua Potable de acuerdo con la siguiente Tabla:

SUMINISTRO Y FLETE	0.01 10.00KM Tarifa \$ / m ³	10.01 15.00 KM Tarifa \$ / m ³
Vehículo Cisterna 10 m ³	\$65.51	\$78.15
Vehículo Cisterna 20 m ³	\$57.97	\$65.86

Lo anterior, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m³.

Tratándose de recorridos superiores a 15.00 KM se aplicarán las tarifas establecidas para recorridos de 10.01 a 15.00 KM y una cuota adicional a razón de **\$12.58** por cada Kilómetro recorrido en exceso.

El destino del Agua Potable suministrada por el SOAPAP, queda sujeto a la estricta responsabilidad del Usuario y en apego a la normatividad en materia de uso.

ARTÍCULO 40.- El SOAPAP, conforme a lo que establecen los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, podrá suministrar agua tratada, con la calidad especificada en la NOM-003-SEMARNAT- 1997 para las Aguas Residuales tratadas que se rehusen, misma que pueden entregarse en planta o en el domicilio del Usuario solicitante.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros.

Los Usuarios que soliciten el suministro de ésta deberán transportarla en un vehículo cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “agua tratada”, y su costo por metro cúbico es de **\$7.78**.

Los Usuarios que soliciten el servicio por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique “agua tratada” y cuenten con número de identificación de suministro para realizar el cargo a su cuenta. Lo anterior, estará sujeto a que el Usuario se encuentre al corriente en el pago de los servicios públicos, de lo contrario deberá pagar antes el saldo vencido.

Cuando el solicitante no cuente con número de identificación de suministro, el cobro se realizará previamente a la prestación del Servicio Público. El solicitante podrá tramitar la obtención del número de identificación de suministro con el SOAPAP.

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP.

En caso de que este servicio se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará considerando el trayecto de la planta de tratamiento de Aguas residuales al lugar requerido y su regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales aplicando la cuota de **\$49.32** por cada m^3 que incluye carga, traslado, disposición final y regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m^3 . En caso de que el recorrido sea superior a 35 Kilómetros se cobrará una cuota adicional de **\$12.58** pesos por cada Kilómetro recorrido en exceso.

En el caso específico que se entregue el agua tratada a través de líneas de conducción al punto donde el Usuario la requiera, el costo por metro cúbico se determinará de acuerdo al dictamen técnico-económico que emita el SOAPAP.

El destino del agua tratada suministrada por el SOAPAP queda sujeto a la estricta responsabilidad del Usuario y en apego a la normatividad en materia de reúso.

III. Líneas de conducción.

Por suministro de agua para reúso a través de líneas de conducción, por cada metro cúbico, la cantidad de **\$7.78**.

ARTÍCULO 41.- Los particulares que distribuyan Agua Potable y/o tratada en Vehículos Cisterna, deberán cubrir la tarifa de **\$492.17**, por concepto de permiso, el que estará sujeto a la aprobación del SOAPAP, mismo que se renovará cada 6 meses, debiendo cumplir con lo establecido en artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 42.- El SOAPAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Biosólidos producto de Fosas Sépticas para ser tratadas en las Plantas de Tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOAPAP.

El punto de vertido será el que fije el SOAPAP, siendo los costos de:

Agua sanitaria (sanitarios portátiles)	\$ 61.13 por m^3
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos)	\$ 215.49 por m^3

El SOAPAP podrá aplicar las Tablas de Excedentes Contaminantes previstas en los artículos 24 y 25 de la presente Estructura Tarifaria, a los Vehículos Cisterna que transporten agua residual a sus plantas de tratamiento.

ARTÍCULO 43.- Los vehículos que descargan residuos de uso sanitario, proceso, lodos y/o Biosólidos en la Plantas de Tratamiento de Agua Residual a cargo del Prestador de Servicios, deberán pagar la cantidad **\$10,523.08**, por unidad por concepto de Autorización y Registro en el Padrón de Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial. El pago de este concepto incluirá el Permiso de Descarga correspondiente al año del alta.

A partir del Segundo Año del alta al Padrón Usuarios de Descargas para la Disposición de Residuos de Manejo Especial, el Usuario deberá pagar el Permiso respectivo, con una tarifa de **\$1,299.02**.

Los Usuarios autorizados de conformidad con el párrafo que antecede, deberán cubrir adicionalmente el pago de una cuota mensual de **\$1,052.31** por concepto de Monitoreo Remoto, Supervisión, Verificación e Inspección de la Unidad en donde se transportan los residuos.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados en el presente apartado, el Usuario no podrá Disponer sus residuos en las Plantas de Tratamiento de Agua Residual a cargo del Prestador de Servicios.

ARTICULO 44.- El SOAPAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de Drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas.

I. Uso Doméstico

Estrato	Cuota en (\$)	Hora o fracción en \$
1, 2 y 3	\$1,102.91	
4	\$3,629.40	
5 y 6		\$5,603.57

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario o Uso Público.

Cuota en (\$) hora o fracción
\$5,603.57

III. Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social o Uso Público Oficial

Cuota fija
\$3,629.40

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PADRÓN DE USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- El SOAPAP administrará el Padrón de Usuarios ejerciendo sus facultades como autoridad fiscal.

ARTÍCULO 46.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de predios, Tomas e instalaciones, comprende las acciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información técnica que requiere el SOAPAP, tanto para efectos fiscales, como de prestación de Servicios Públicos.

Los registros en el padrón estarán integrados de tal manera que, bajo el concepto de registro único, permitan su aprovechamiento múltiple y se puedan generar agrupamientos, ya sean numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia y de imágenes.

El SOAPAP administrará, controlará, conservará, actualizará y archivará los registros de su padrón, los que podrán ser objeto de altas, bajas y cambios, entendiéndose por:

I. Altas.

Nuevos registros en el padrón que sean resultantes de la contratación o regularización de suministros, de la inscripción de fraccionamientos o régimen de condominio;

II. Bajas.

Cancelación de registros, generada por la fusión de predios o al existir duplicidad de registros, así como otras irregularidades advertidas;

III. Cambios.

Modificaciones en los datos registrados de acuerdo con documentos presentados por los particulares y autoridades diversas, como son escrituras, avisos de enajenación, planos o licencias de construcción, sentencias ejecutoriadas, cambio de domicilio, así como modificaciones en el tipo de instalación, uso o giro, de acuerdo a las autorizaciones que al efecto emita el SOAPAP, entre otros.

ARTÍCULO 47.- Las modificaciones derivadas de actos de verificación o inspección realizados por inspectores acreditados del SOAPAP, a los inmuebles y a sus instalaciones, serán válidas para efectos del cálculo de derechos, productos y contribuciones de mejora.

ARTÍCULO 48.- El SOAPAP emitirá y actualizará los Listados de estratificación de Colonias y de Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 49.- El Listado de estratificación de Colonias contendrá, además del nombre de la colonia, los municipios respectivos, el código de control del SOAPAP, el Estrato, así como el número de colonia y zona catastral.

ARTÍCULO 50.- En el caso del municipio de Puebla, el Listado de estratificación de Colonias contendrá el número de colonia y la zona catastral registrados por el Municipio y publicados en el Periódico Oficial Estado en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos en el Municipio de Puebla. De esta manera el SOAPAP podrá identificar, en dicha publicación, que se actualiza para cada ejercicio fiscal, las zonas catastrales y los polígonos que conforman cada colonia autorizada por el Ayuntamiento, debiendo apegarse a dicha publicación para la determinación de la colonia en que se encuentre ubicado un inmueble con suministro de servicios.

ARTÍCULO 51.- En el caso de que otros municipios en los cuales se preste alguno de los servicios públicos emitan una publicación similar a la que se menciona en el artículo anterior, el SOAPAP podrá incluir las debidas referencias para homologar las colonias registradas en su padrón y las publicadas. La inclusión de dichas referencias podrá hacerse al actualizar las Tarifas.

ARTÍCULO 52.- Independientemente de lo señalado en los dos artículos que anteceden, es facultad exclusiva del SOAPAP, en forma justificada, determinar el Estrato o sector que le corresponde a cada colonia, pudiendo actualizar también dichos sectores o Estratos, en función de las características propias de la prestación del servicio en cada colonia.

ARTÍCULO 53.- El SOAPAP podrá actualizar el Listado de estratificación de Colonias, incluyendo nuevas colonias o asentamientos que no estén incluidos en las publicaciones de los municipios en que preste sus servicios y determinar el Estrato o sector.

ARTÍCULO 54.- Por lo que hace a la Clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, éste deberá contener los Giros Comerciales, Industriales y de Servicios, y la clasificación que a cada giro corresponda, estando el SOAPAP facultado para actualizarlo en caso de que exista un nuevo giro que debiera incluirse, siendo facultad del SOAPAP el determinar la clasificación que corresponde al nuevo giro.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA BOLETA INFORMATIVA DE ESTADO DE CUENTA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- El SOAPAP, enviará mensualmente al domicilio de la Toma una boleta informativa conteniendo el estado de cuenta del contrato respectivo, en el que se desglosaran los consumos y cargos del periodo, la fecha límite para realizar el pago, y se informará de cualquier adeudo derivado de convenios, diferenciados o cargos por servicios anteriores.

ARTICULO 56.- En caso de que dicha boleta no sea recibida por el usuario de la Toma, este hecho no le exime del pago a que está obligado en la fecha determinada por el SOAPAP, siendo obligación del Usuario consultar su estado de cuenta, en cualquiera de los módulos de atención al público, vía telefónica o a través de la página de Internet oficial del Prestador de Servicios.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- En caso de que el SOAPAP concesione la prestación de los Servicios Públicos en el Área de Cobertura, la Estructura Tarifaria aplicable por el concesionario será la establecida en el presente, según como la misma sea actualizada en términos del Artículo 4 de este Decreto.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO A MUNICIPIOS DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- Cuando el SOAPAP convenga con Municipios del Estado la prestación del servicio de saneamiento de Aguas Residuales, ya sean urbanas o industriales, el SOAPAP podrá convenir la fijación de Tarifas o contraprestación para dicho servicio, considerando la particularidad de las descargas, así como el nivel de cargas contaminantes de las mismas.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día quince de enero de dos mil veintiséis. El Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla. **C. GUSTAVO GAYTÁN ALCARAZ.** Rúbrica.

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

I. Se presenta el listado de estratificación de colonias de conforme al artículo 50 de la Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en su área de cobertura donde presta dichos servicios, en los Municipios de Puebla, Amozoc, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y demás, conforme a los acuerdos con las autoridades municipales; así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria, que señala:

“En el caso de Municipio de Puebla, el Listado de Estratificación de Colonias contendrá el número de colonia y la zona catastral registrados en el Municipio y publicados en el Periódico Oficial del Estado en la Zonificación Catastral y Tabla de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos en el Municipio de Puebla. De esta manera podrá identificar, en dicha publicación, que se ha actualiza para cada ejercicio fiscal, las zonas catastrales y los polígonos que conforman cada colonia autorizada por el Ayuntamiento, debiendo apegarse a dicha publicación para la determinación de las colonias en que se encuentra ubicada un inmueble con suministro de servicios.

Se señalan las siguientes colonias:

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS			
NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE PUEBLA / COLONIAS	ESTRATO
1	775	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	2
2	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	1
3	958	18 DE MARZO	1
4	1091	2 DE MARZO	1
5	1073	6 DE JUNIO	1
6	651	ACOCOTA	2
7	89	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2
8	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA	1
9	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA, 5 DE MAYO CUAUTLANCINGO	2
10	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. CAMPESTRE COVADONGA	2
11	142	AGRÍCOLA RESURGIMIENTO	2
12	883	AGUA AZUL (BALNEARIO)	5
13	168	ÁGUILA, EL	3
14	71	AHOGADA, LA	2
15	461	ÁLAMOS (FRACTO.), LOS	2
16	42	ÁLAMOS TOLTEPEC, LOS	2
17	544	ÁLAMOS VISTA HERMOSA	2
18	656	ALCANORES (FRACTO.)	4
19	6	ALDAMA	3
20	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4

21	8	ALSESECA	2
22	180	ÁLVARO OBREGÓN	3
23	234	AMALUCAN CERRO	2
24	826	AMALUQUILLA	1
25	10	AMÉRICA NORTE	4
26	9	AMÉRICA SUR	4
27	11	AMOR	3
28	1049	AMPLIACIÓN ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	2
29	1098	AMPLIACIÓN BALCONES DEL SUR	2
30	1050	AMPLIACIÓN BOSQUES DE SANTA ANITA	1
31	1054	AMPLIACIÓN GUADALUPE HIDALGO	1
32	1053	AMPLIACIÓN HISTORIADORES	1
33	1055	AMPLIACIÓN JARDINES DE JUAN BOSCO	1
34	1057	AMPLIACIÓN NUEVA DEMOCRACIA	1
35	553	AMPLIACIÓN REFORMA	2
36	1097	AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA	1
37	36	ÁNGEL, EL	4
38	947	ÁNGELES BARRANCA HONDA, LOS	1
39	90	ÁNGELES MAYORAZGO, LOS	2
40	425	ANIMAS (FRACTO.), LAS	5
41	1039	ANTIGUA CEMENTERA, LA (FRACTO.)	4
42	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	4
43	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	3
44	805	ANTORCHISTA	1
45	12	ANZURES (FRACTO.)	4
46	13	AQUILES SERDÁN	3
47	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	2
48	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	5
49	1044	ARBOLEDAS DE ZAVALETA (FRACTO.)	5
50	1042	ARBOLEDAS DEL PEDREGAL (FRACTO.)	3
51	342	ARBOLEDAS DEL SUR	4
52	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	4
53	545	ARBOLEDAS SECCIÓN FUENTES	4
54	767	ARCOS DEL SUR	5
55	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	2
56	712	ARTÍCULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	2
57	355	AVES, LAS	2
58	19	AZTECA	2
59	386	BALCONES DEL SUR	2
60	21	BANCO DE PUEBLA	4
61	20	BANDINI SECCIÓN	5
62	93	BARRANCA (FRACTO), LA	3
63	313	BARRANCA HONDA	1
64	174	BARRIO DE ANALCO	2

65	399	BARRIO DE LA LUZ	2
66	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	2
67	735	BARRIO DE SANTA ANITA	2
68	192	BARRIO DE SANTIAGO	3
69	404	BARRIO DEL ALTO	2
70	411	BARRIO DEL REFUGIO	2
71	380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	1
72	406	BARRIO SAN MATÍAS	2
73	392	BARRIO SAN MIGUEL	2
74	407	BARRIO SAN SEBASTIÁN	3
75	349	BARRIOS DE ARBOLEDAS	4
76	22	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3
77	23	BELLA VISTA	4
78	24	BENITO JUÁREZ	3
79	828	BOSQUES DE AMALUCAN	3
80	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCIÓN	2
81	1084	BOSQUES DE AMALUCAN 2DA. SECCIÓN	2
82	828	BOSQUES DE AMALUCAN, CONJ. VILLAS HOLANDA	2
83	409	BOSQUES DE ANGELÓPOLIS	5
84	287	BOSQUES DE ATOYAC	4
85	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	1
86	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	3
87	818	BOSQUES DE LOS ÁNGELES	1
88	575	BOSQUES DE MANZANILLA	1
89	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	1
90	1043	BOSQUES DE ZAVALETA (FRACTO.)	4
91	323	BOSQUES LA CALERA	5
92	325	BOSQUES SAN SEBASTIÁN	3
93	213	BRISAS, LAS	4
94	173	BUENOS AIRES	2
95	25	BUGANVILIAS	4
96	780	BUGANVILIAS (3RA. SECCION)	3
97	922	CABAÑAS DE SANTA MARÍA	1
98	930	CABAÑAS DEL LAGO	1
99	195	CALERA, LA	5
100	863	CAMINO REAL (FRACTO.)	4
101	707	CAMPESTRE DEL BOSQUE (FRACTO.)	6
102	388	CAMPESTRE EL PARAÍSO	6
103	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	4
104	885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	1
105	422	CARMELITA, LA	2
106	422	CARMELITA, LA, CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA SECC B	3
107	893	CARMEN CASTILLOTLA	2
108	27	CARMEN HUEXOTITLA	5

109	37	CARMEN, EL	4
110	824	CASA BLANCA SECTOR (PARAÍSO)	1
111	533	CASTILLO, EL	1
112	426	CENTRO "A"	4
113	86	CERRITO, EL	4
114	819	CERRO DEL MARQUÉS	1
115	38	CHAMIZAL, EL	2
116	177	CHAPULTEPEC	1
117	28	CHULA VISTA	4
118	1	CINCO DE MAYO	2
119	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	5
120	428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)	4
121	217	CIUDAD SATÉLITE	3
122	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	4
123	29	CLEOTILDE TORRES	2
124	30	CLUB DE GOLF	4
125	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6
126	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	4
127	432	COLORADAS, LAS	3
128	370	CONCEPCIÓN LAS LAJAS	4
129	689	CONCEPCIÓN, LA	1
130	130	CONDESA, LA	1
131	435	CONJ. HAB. AMANECER	4
132	659	CONJ. HAB. ÁNGELES DEL SUR	3
133	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	3
134	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA, VILLAS SANTA CATARINA	1
135	670	CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HÉROES	4
136	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	3
137	797	CONJ. HAB. CENTRO SUR	3
138	434	CONJ. HAB. DAMISAR	3
139	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	3
140	829	CONJ. HAB. EL MOLINO	3
141	1,104	CONJ. HAB. EL SENDERO	3
142	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	4
143	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	3
144	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	3
145	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	3
146	612	CONJ. HAB. GERONA	3
147	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE 2A. SECC.	3
148	687	CONJ. HAB. HACIENDA LOS OLIVOS	3
149	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	3
150	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	4
151	914	CONJ. HAB. HERITAGE II	4
152	1090	CONJ. HAB. IVI HOGAR MIRADOR SAN JOSÉ	3

153	1047	CONJ. HAB. IVI HOGAR MISIÓN SAN JOSÉ	3
154	1100	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 3	3
155	1101	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 4	3
156	1102	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 5	3
157	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	3
158	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	3
159	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	3
160	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	3
161	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	3
162	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	3
163	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	3
164	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	3
165	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	3
166	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	3
167	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	3
168	674	CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO	4
169	443	CONJ. HAB. OASIS	3
170	836	CONJ. HAB. PASEO DE LOS ENCINOS	4
171	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	3
172	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	3
173	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RIO	3
174	605	CONJ. HAB. PINOS	3
175	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	3
176	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	3
177	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	3
178	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	3
179	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	5
180	248	CONJ. HAB. RINCÓN DE SAN IGNACIO	4
181	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	3
182	1095	CONJ. HAB. SAN ANDRÉS	3
183	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	3
184	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	3
185	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	3
186	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	3
187	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	3
188	799	CONJ. HAB. SENDERO DEL BOSQUE	3
189	628	CONJ. HAB. TORRES 475	3
190	800	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO	3
191	1081	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO FLORESTA	3
192	682	CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL	3
193	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	3
194	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	3
195	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	3
196	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	3

197	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	3
198	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	3
199	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSÉ	3
200	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	3
201	547	CONJ. SATÉLITE, AMP. VISTA HERMOSA ÁLAMOS	3
202	547	CONJ. SATÉLITE, GONZALO BAUTISTA O'FARRIL	2
203	424	CONSTANCIA, LA	5
204	803	CONSTITUCIÓN MEXICANA	1
205	468	CORONEL MIGUEL AUZA	4
206	801	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIÉNEGA	2
207	667	CORTIJO LA HERRADURA	5
208	377	COVADONGA	2
209	158	CRISTO, EL	3
210	31	CRISTÓBAL COLON	4
211	181	CUARTILLAS, LAS	2
212	32	CUAUHTÉMOC	2
213	830	DEL VALLE	1
214	469	DEL VALLE (SAN JERÓNIMO CALERAS)	1
215	1170	DESARROLLO HAB TORRES ALTIMA	4
216	3	DIEZ DE MAYO	2
217	478	DOS ARBOLITOS	5
218	2	DOS DE ABRIL	2
219	606	DOS DE OCTUBRE	1
220	649	ELEGANZA TEHUACÁN	3
221	222	ENCINAR, EL	1
222	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	2
223	486	ESTACIÓN NUEVA	3
224	273	ESTRELLA DEL SUR (FRACTO.)	5
225	660	EVEREST (FRACTO.)	4
226	749	EX RANCHO COLORADO	2
227	508	EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)	1
228	513	EX-HACIENDA DEL ÁNGEL (FRACTO.)	3
229	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO	1
230	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO, CONJ. HAB. LOS MOLINOS	2
231	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO, FRACC. HACIENDA SAN MIGUEL RESIDENCIAL	5
232	749	EX-RANCHO COLORADO	2
233	908	EX-RANCHO VAQUERIAS	1
234	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	3
235	429	FLOR DE NIEVE	5
236	926	FLOR DEL SUR	1
237	926	FLOR DEL SUR, CONJ. HAB. JARDINES DE SAN RAMÓN	2
238	928	FLORES DEL PEDREGAL	1
239	285	FOVISSSTE SAN MANUEL	3

240	315	FOVISSSTE SAN ROQUE	3
241	546	FRACC. REAL DEL LAGO	3
242	1037	FRACC. REAL DIAMANTE 1	3
243	1037	FRACC. REAL DIAMANTE 2	3
244	154	FRACC. RES. EX-HACIENDA ZAVALETAS	4
245	517	FRACC. RINCONADA SANTA CRUZ	4
246	154	FRACC. VILLAS EL NAVARRIEGO	4
247	96	FRANCISCO I. MADERO	3
248	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	1
249	44	FRANCISCO VILLA	2
250	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	2
251	924	FRESNO, EL	1
252	840	FUENTES DE MORATILLA	5
253	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	4
254	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCIÓN	4
255	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCIÓN	4
256	117	GALAXIA BOSQUES DE MANZANILLA	3
257	447	GALAXIA CASTILLOTLA	3
258	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	3
259	258	GALAXIA LA LAGUNA	3
260	225	GAVILANES, LOS	2
261	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	3
262	265	GEOVILLAS DEL SUR	3
263	265	GEOVILLAS DEL SUR, CARMEN SERDÁN ANTORCHISTA	1
264	269	GEOVILLAS LA VISTA	3
265	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	3
266	48	GEOVILLAS LAS GARZAS, CALPULLI SUR	1
267	48	GEOVILLAS LAS GARZAS, CONJ. HAB. RINCONADA	3
268	48	GEOVILLAS LAS GARZAS, HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD DE MÉXICO	2
269	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	3
270	647	GIRASOL (FRACTO.)	4
271	72	GLORIA, LA	2
272	333	GRANJAS ATOYAC	2
273	51	GRANJAS DEL SUR	3
274	226	GRANJAS MAYORAZGO	2
275	227	GRANJAS PROVIDENCIA	1
276	336	GRANJAS PUEBLA	1
277	336	GRANJAS PUEBLA, CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE 1A SECC.	3
278	336	GRANJAS PUEBLA, CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE 3A. SECC.	3
279	336	GRANJAS PUEBLA, FRACC. LOMAS DEL SOL II	3
280	336	GRANJAS PUEBLA, FRACC. REGINA	1
281	336	GRANJAS PUEBLA, FRACC. RINCÓN LOS CIPRESES	1
282	608	GRANJAS SAN ISIDRO	2
283	52	GREGORIO RAMOS	2

284	769	GUADALUPANA, LA	1
285	886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	1
286	53	GUADALUPE CALERAS	2
287	574	GUADALUPE DEL CONDE	1
288	737	GUADALUPE DEL ORO	1
289	228	GUADALUPE HIDALGO	1
290	54	GUADALUPE VICTORIA NORTE	2
291	178	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	3
292	576	HACIENDA DE CASTILLOTLA	2
293	688	HACIENDA DE MANZANILLA (FRACTO.)	3
294	561	HACIENDA DEL SUR	3
295	562	HACIENDA LAS FUENTES	3
296	277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	3
297	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	3
298	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	3
299	73	HACIENDA, LA	4
300	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	3
301	420	HERMOSA PROVINCIA	2
302	170	HÉROE DE NACOZARI	4
303	949	HÉROES 5 DE MAYO SUR	1
304	691	HÉROES CHAPULTEPEC, LOS (HOY BOSQUES DE CHAPULTEPEC)	3
305	88	HÉROES DE PUEBLA	3
306	88	HÉROES DE PUEBLA, FRACC. JARDINES DE LA JOYA	4
307	55	HÉROES DEL 5 DE MAYO	2
308	290	HÉROES PUEBLA (FRACTO.), LOS	4
309	56	HIDALGO	2
310	571	HISTORIADORES	1
311	165	HUEXOTITLA	5
312	464	HUIXCOLOTERA	1
313	59	HUMBOLDT NORTE	4
314	58	HUMBOLDT SUR	4
315	298	ÍDOLOS, LOS	2
316	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	2
317	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	2
318	153	IGNACIO ZARAGOZA (52), FRACC. ARBORADA DE LOS ÁNGELES	3
319	62	INDEPENDENCIA	2
320	549	INDEPENDENCIA CALERAS	2
321	310	INDUSTRIAL RESURRECCIÓN	2
322	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	3
323	714	INFONAVIT AGUA SANTA	3
324	208	INFONAVIT AMALUCAN	3
325	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	3
326	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIÁN	3
327	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONÓMICOS)	3

328	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	3
329	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDANA	3
330	904	INFONAVIT LA CARMELITA	3
331	555	INFONAVIT LA CIÉNEGA (UNID. HAB. MOV. OBRERO)	3
332	351	INFONAVIT LA FLOR	3
333	286	INFONAVIT LA MARGARITA	3
334	284	INFONAVIT LA ROSA	3
335	713	INFONAVIT LA VICTORIA	3
336	289	INFONAVIT LOMA BELLA	3
337	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	3
338	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	3
339	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRÍGUEZ	3
340	911	INFONAVIT SAN APARICIO	3
341	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	3
342	430	INFONAVIT SAN JORGE	3
343	430	INFONAVIT SAN JORGE, UNIDAD HAB. SAN JORGE II	1
344	535	INFONAVIT SAN JOSÉ XILOTZINGO	3
345	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	3
346	396	INFONAVIT SAN PEDRO	3
347	903	INFONAVIT SAN RAMÓN	3
348	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	3
349	368	INFONAVIT XAXALPA	3
350	34	INGENIERO, EL	4
351	778	INSURGENTES CENTRO	3
352	489	INSURGENTES CHULA VISTA	3
353	171	INSURGENTES ORIENTE	2
354	171	INSURGENTES ORIENTE, CONJ. SAN IGNACIO	3
355	63	ITURBIDE	3
356	1,186	JACARANDAS (FRACTO)	4
357	356	JARDÍN	2
358	441	JARDINES DE BUGANVILIAS	1
359	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	2
360	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	1
361	679	JARDINES DE LA MONTAÑA	3
362	873	JARDINES DE LA RESURRECCIÓN	1
363	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	5
364	1085	JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC	1
365	64	JARDINES DE SAN MANUEL	4
366	779	JARDINES DE SAN RAMÓN	2
367	704	JARDINES DE SANTIAGO	2
368	814	JARDINES DE ZAVALETAS	6
369	916	JARDINES DEL SUR	2
370	65	JESÚS GARCÍA	3
371	46	JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	3

372	66	JOAQUÍN COLOMBRES	2
373	678	JORGE MURAD MACLUF	1
374	1072	JORGE OBISPO	1
375	283	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3
376	105	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3
377	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), LA	1
378	279	JOYA, LA	4
379	847	JOYAS DEL SUR	1
380	78	LADRILLERA DE BENÍTEZ	5
381	300	LAGULENA	2
382	82	LÁZARO CÁRDENAS PONIENTE	2
383	83	LEOBARDO COCA CABRERA	3
384	74	LIBERTAD, LA (53)	3
385	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	1
386	613	LOMA BONITA	1
387	897	LOMA BONITA SUR	1
388	433	LOMA ENCANTADA	1
389	236	LOMA LINDA	2
390	75	LOMA NORTE, LA	2
391	85	LOMAS 5 DE MAYO	3
392	70	LOMAS CLUB DE GOLF	4
393	614	LOMAS COYOPOTRERO	1
394	773	LOMAS DE ATOYAC	1
395	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	2
396	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	1
397	666	LOMAS DE COATEPEC	1
398	84	LOMAS DE LORETO	4
399	950	LOMAS DE SAN RAMÓN	1
400	302	LOMAS DE SAN VALENTÍN	1
401	615	LOMAS DE XILOTZONI	1
402	327	LOMAS DEL MÁRMOL	4
403	238	LOMAS DEL SOL	3
404	431	LOMAS DEL SUR	2
405	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	4
406	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	1
407	346	LOMAS SAN ALFONSO	5
408	522	LOMAS SAN MIGUEL	2
409	899	LUIS DONALDO COLOSIO	1
410	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	2
411	16	LUNA	1
412	95	LUZ OBRERA	2
413	97	MAESTRO FEDERAL	4
414	99	MALINTZI	3
415	191	MARAVILLAS (FRACTO.)	3

416	306	MARÍA LUISA (FRACTO.)	4
417	100	MÁRTIRES DEL TRABAJO	2
418	499	MAYORAZGO	3
419	101	MAYORAZGO, EL	2
420	15	MÉXICO 83	1
421	103	MIGUEL ALEMÁN	4
422	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCIÓN)	1
423	162	MIGUEL NEGRETE	2
424	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	1
425	40	MIRADOR (FRACTO.), EL	5
426	485	MIRADOR (LA CALERA), EL	5
427	104	MOCTEZUMA	2
428	241	MOLINO DE ENMEDIO	3
429	449	MONTE ALBAN	1
430	451	MORA, LA	2
431	242	MORATILLA (FRACTO.)	6
432	511	MORELOS	2
433	175	MOTOLINIA	3
434	197	NACIONES UNIDAS	2
435	816	NOCHE BUENA	1
436	402	NORIA, LA	4
437	487	NUEVA 13 DE ABRIL	1
438	106	NUEVA ANTEQUERA	3
439	106	NUEVA ANTEQUERA, FRACC. SANTA ANITA LAS ANIMAS	5
440	17	NUEVA AURORA POPULAR	2
441	203	NUEVA DEL CARMEN	4
442	308	NUEVA DEMOCRACIA	1
443	530	NUEVA RESURRECCIÓN, LA	1
444	314	NUEVO PLAN DE AYALA	1
445	244	OBRERA CAMPESINA	2
446	188	OBRERO TEXTIL JOSÉ ABASCAL	2
447	681	ORQUÍDEAS (FRACTO.)	3
448	927	PALMA, LA	1
449	81	PALMAS, LAS	5
450	350	PARAÍSO DEL ÁNGEL	2
451	41	PARAÍSO, EL	4
452	341	PARQUE INDUSTRIAL 5 DE MAYO	2
453	312	PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000	2
454	686	PASEOS DEL LAGO (FRACTO,)	3
455	107	PATRIMONIO, EL	2
456	813	PATRIOTISMO	4
457	711	PATRIA NUEVA	1
458	76	PAZ "A", LA	6
459	731	PAZ "B", LA	5

460	732	PAZ "C", LA	4
461	317	PEDREGAL	2
462	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	1
463	453	PEDREGAL DE LA CALERA	5
464	267	PILARES, LOS	5
465	692	PINAL, EL	1
466	692	PINAL, EL, CONJ. HAB. ESMERALDA	3
467	293	PINITOS, LOS	2
468	108	PINO SUAREZ	2
469	91	PINOS, LOS	2
470	802	PLAYAS DEL SUR	1
471	246	PLAYAS, LAS	1
472	531	PLAZA AMÉRICA	5
473	935	PLAZA CRYSTAL	5
474	470	PLAZA DORADA	5
475	109	PLAZA EUROPA	5
476	532	PLAZA EXPRESS	5
477	467	PLAZA LORETO	5
478	720	PLAZA REFORMA	5
479	301	PLAZA SAN PEDRO	5
480	275	PLAZAS DE AMALUCAN	4
481	369	PLAZAS DE GUADALUPE	4
482	481	POPULAR CASTILLOTLA	2
483	278	POPULAR COATEPEC	2
484	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	2
485	110	PORVENIR, EL	2
486	921	POZAS, LAS	3
487	111	PRADOS AGUA AZUL	4
488	690	PRADOS DEL SUR	3
489	112	PROGRESO, EL	2
490	760	PROVIDENCIA (LAS ANIMAS), LA	6
491	199	PROVIDENCIA, LA	2
492	113	PUEBLA	2
493	114	PUEBLA TEXTIL	2
494	622	PUENTE BRAVO	1
495	748	PUERTA DE HIERRO	6
496	837	PUNTA REAL (FRACTO.)	3
497	190	QUETZALCÓATL	4
498	771	QUETZALCÓATL (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	1
499	563	QUINTAS DEL BOSQUE	4
500	18	RANCHO AZCARATE	3
501	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	4
502	116	RANCHO COLORADO	3
503	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	5

504	654	RANCHO GUADALUPE	1
505	733	RANCHO MORATILLA	1
506	879	RANCHO POSADAS	4
507	345	RANCHO SAN DIEGO	1
508	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO	2
509	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, ARBOLEDAS XILOTZINGO	2
510	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, CONJ. HAB. FAISANES	2
511	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, CONJ. HAB. FAISANES II	2
512	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO, FRACC. CACHANILLA	3
513	954	REAL DE CASTILLOTLA	1
514	747	REAL DE GUADALUPE	3
515	118	REAL DEL MONTE	4
516	496	REFORMA	3
517	120	REFORMA AGUA AZUL	4
518	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	2
519	939	REFUGIO (FRACTO.), EL	3
520	163	REMEDIOS, LOS	2
521	525	REMENTERIA	2
522	405	RENACIMIENTO	2
523	894	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCA YOTL	6
524	309	RESIDENCIAL BULEVARES	4
525	807	RESIDENCIAL BRITANIA LA CALERA, FRACTO.	4
526	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	4
527	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	4
528	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	4
529	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	4
530	798	RESIDENCIAL LA CIMA (FRACTO.)	4
531	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	5
532	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ANGEL	5
533	122	RESIDENCIAL PUEBLA	5
534	1157	RESIDENCIAL SAN CARLOS (FRACTO.)	4
535	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	4
536	160	RESURGIMIENTO CD. NORTE	2
537	358	RESURRECCIÓN, LA (54)	1
538	202	REVOLUCIÓN MEXICANA	2
539	761	RIEGO SUR, EL	2
540	292	RINCÓN ARBOLEDAS	4
541	527	RINCÓN DE LA PAZ	4
542	566	RINCÓN DE LAS ANIMAS	5
543	650	RINCÓN DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	3
544	653	RINCÓN DE SAN JOSÉ DEL PUENTE	4
545	123	RINCÓN DEL BOSQUE	5
546	582	RINCONADA LAS TORRES	4
547	387	RINCONADA SUR ORIENTE	3

548	395	RINCONADA SUR PONIENTE	4
549	851	RINCONES DE LA CALERA	5
550	126	RIVERA DE SANTIAGO	3
551	125	RIVERA DEL ATOYAC	5
552	311	ROMA	2
553	876	S. A. R. H.	3
554	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	2
555	475	S. N. T. E.	3
556	638	S. U. T. E. R. M.	3
557	572	SALVADOR, EL	2
558	956	SAN AGUSTÍN	1
559	740	SAN ALFONSO (FRACTO.)	1
560	127	SAN ÁNGEL	3
561	626	SAN ANTONIO ABAD	1
562	252	SAN ANTONIO ARENILLAS	1
563	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)	3
564	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN	1
565	565	SAN BALTAZAR LINDAVISTA	3
566	459	SAN BARTOLO COATEPEC	1
567	808	SAN BERNABÉ TEMOXTITLA	1
568	391	SAN BERNARDO	3
569	334	SAN CARLOS (FRACTO.), CASTILLOTLA	3
570	335	SAN CRISTÓBAL	1
571	412	SAN CRISTÓBAL TULCINGO (CALERAS)	1
572	1065	SAN DIEGO MANZANILLA 2DA SECCIÓN	1
573	516	SAN ESTEBAN	1
574	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	4
575	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN (58)	2
576	128	SAN FRANCISCO	4
577	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	2
578	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO, CONJ. HAB. LAS MERCEDES 2	3
579	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO, VILLAS DE SAN FRANCISCO MAYORAZGO	2
580	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59)	1
581	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), AMP. SANTA CATARINA	1
582	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), FRACC. EL CABALLO	3
583	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), GUADALUPE TLATELPA	1
584	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), REAL DE GABRIELA	1
585	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59), VILLAS SAN FRANCISCO	3
586	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	4
587	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	1
588	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO)	3
589	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, AMP. 4A. SEC. SAN BERNABÉ TEMO	1
590	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, BICENTENARIO	1

591	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, CONJ. HAB. EL CARRUAJE	3
592	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, CONJ. HAB. JARDÍN DE LOS PINOS	1
593	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, CONJ. HAB. JARDINES DE CASTILLOTLA	2
594	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA, GRAN TENOCHTITLAN	1
595	379	SAN JERÓNIMO (FRACTO.)	2
596	69	SAN JERÓNIMO CALERAS (60)	2
597	684	SAN JOSÉ CHAPULCO	1
598	305	SAN JOSÉ CUATRO CAMINOS	2
599	444	SAN JOSÉ DEL PUENTE	6
600	588	SAN JOSÉ EL CARPINTERO (FRACTO.)	4
601	423	SAN JOSÉ EL CONDE	1
602	337	SAN JOSÉ LAS FLORES	1
603	630	SAN JOSÉ LOS CERRITOS	1
604	494	SAN JOSÉ LOS PINOS	3
605	131	SAN JOSÉ MAYORAZGO	4
606	268	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	4
607	631	SAN JUAN BAUTISTA	1
608	631	SAN JUAN BAUTISTA, CONJ. HAB. HACIENDA DEL SUR II	3
609	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	1
610	589	SAN LUIS (FRACTO.)	4
611	132	SAN LUIS GONZAGA	1
612	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	4
613	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	2
614	882	SAN MIGUEL LA ROSA	3
615	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	3
616	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	1
617	1066	SAN MIGUEL XONACATEPEC SEGUNDA SECCIÓN	1
618	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN (62)	2
619	134	SAN PEDRO	2
620	332	SAN PEDRO LAS FLORES	1
621	266	SAN RAFAEL	2
622	573	SAN RAFAEL ORIENTE	3
623	763	SAN RAFAEL PONIENTE	4
624	259	SAN RAMÓN	2
625	259	SAN RAMÓN, 2DA. AMP. UNIÓN ANTORCHISTA	1
626	259	SAN RAMÓN, 2DA. SEC. SAN RAMÓN	1
627	259	SAN RAMON, 3RA. SEC. SAN RAMON	1
628	250	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO (64)	1
629	136	SANTA BÁRBARA NORTE	2
630	137	SANTA BÁRBARA SUR	2
631	900	SANTA CATARINA	1
632	941	SANTA CATARINA COATEPEC	2
633	1069	SANTA CRUZ BUENA VISTA "A"	6
634	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA "B"	1

635	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	4
636	138	SANTA CRUZ LOS ÁNGELES	3
637	348	SANTA JULIA	2
638	804	SANTA LUCIA	1
639	685	SANTA LUCIA (FRACTO.)	3
640	1099	SANTA LUCIA 2 (FRACTO.)	3
641	957	SANTA MARGARITA	2
642	166	SANTA MARÍA	3
643	437	SANTA MARÍA LA CALERA	3
644	262	SANTA MARÍA LA RIVERA	2
645	60	SANTA MÓNICA	4
646	672	SAUCEDAL (FRACTO.), EL	4
647	774	SEDA MONSANTO	1
648	201	SEIS DE ENERO	2
649	1038	SENDERO DEL FRESNO (FRACTO)	4
650	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	3
651	398	TAMBORCITO, EL	2
652	77	TARJETA, LA	4
653	593	TEJA, LA	5
654	43	TEPETZINTLA	2
655	139	TEPEYAC	2
656	140	TIERRA Y LIBERTAD	3
657	817	TLILOXTOC	1
658	1046	TORRES MADRID (FRACTO.)	3
659	394	TRES CERRITOS	2
660	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)	3
661	570	TRES CRUCES	1
662	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	4
663	410	UNIDAD ALTA VISTA	3
664	141	UNIDAD AQUILES SERDÁN	3
665	193	UNIDAD CÍVICA 5 DE MAYO	3
666	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	3
667	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERÍAS	3
668	143	UNIDAD GUADALUPE	4
669	821	UNIDAD HAB. BUAP	3
670	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	3
671	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO, UNIDAD HAB. EL FRESNO 2	1
672	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ	3
673	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ, CONJ. HAB. HACIENDA SAN JOSÉ CHAPULCO	1
674	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ, HACIENDA SAN JOSÉ 3A SECC.	3
675	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ, UNIDAD HAB. CHAPULCO	1
676	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	3
677	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFÉRICO SUR	3

678	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFÉRICO SUR, CENCALLI	1
679	706	UNIDAD HAB. TECNOLÓGICO	3
680	937	UNIDAD HAB. UEMAC	2
681	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	3
682	939	UNIDAD HAB. VILLAS DEL REFUGIO	3
683	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	3
684	98	UNIDAD MAGISTERIAL MÉXICO 68	3
685	159	UNIDAD PALMA	3
686	676	UNIDAD SAN ÁNGEL (SAN SALVADOR CHACHAPA)	1
687	361	UNIDAD SAN JOSÉ XILOTZINGO	3
688	45	UNIDAD SATÉLITE MAGISTERIAL	3
689	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	3
690	557	UNIDAD VICENTE SUAREZ	3
691	353	UNIDAD VILLAS PERIFÉRICO	3
692	539	UNIDAD VOLKSWAGEN SUR	3
693	164	UNIDAD Y PROGRESO	3
694	902	UNIÓN Y LIBERTAD	2
695	896	UNIVERSIDAD	2
696	366	UNIVERSIDADES	2
697	783	UNIVERSITARIA	2
698	925	VALLE DE LAS FLORES	1
699	931	VALLE DE SAN IGNACIO	1
700	237	VALLE DEL ÁNGEL	4
701	360	VALLE DEL PARAÍSO	1
702	316	VALLE DEL REY	4
703	294	VALLE DEL SOL	4
704	955	VALLE DEL SUR	1
705	145	VALLE DORADO	5
706	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	2
707	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	2
708	640	VENUSTIANO CARRANZA	1
709	825	VERACRUZ	1
710	274	VERGEL, EL	4
711	179	VERGELES, LOS	2
712	135	VICENTE FERRER	2
713	146	VICENTE GUERRERO	2
714	1074	VÍCTOR PUEBLA	3
715	567	VILLA ALBERTINA	1
716	338	VILLA ALEGRE	3
717	291	VILLA CARMEL	5
718	641	VILLA DE REYES	2
719	754	VILLA DEL SUR	3
720	596	VILLA DEPORTIVA	3
721	928	VILLA EL ENCANTO	1

722	87	VILLA ENCANTADA	5
723	642	VILLA ERIKA	3
724	766	VILLA ESCONDIDA	1
725	367	VILLA FLORENCIA	4
726	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	3
727	645	VILLA GÉNESIS	4
728	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	1
729	270	VILLA LAS FLORES	3
730	1175	VILLA LOS ENCINOS	3
731	347	VILLA MADERO	3
732	397	VILLA MAGNA	6
733	296	VILLA MARUCA	3
734	319	VILLA POSADAS	3
735	147	VILLA SAN ALEJANDRO	4
736	148	VILLA SAN PABLO	4
737	328	VILLA SATÉLITE CALERA	4
738	643	VILLA UNIVERSITARIA	2
739	322	VILLA VERDE	3
740	811	VILLAS DEL MARQUÉS	3
741	723	VILLAS INGLESES	5
742	508	VILLAS MARTHA ADRIANA 4	3
743	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	3
744	303	VISTA ALEGRE	4
745	578	VISTA DEL VALLE	1
746	149	VISTA HERMOSA	3
747	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	3
748	746	VIVEROS DEL VALLE	1
749	473	VIVEROS, LOS	3
750	473	VIVEROS, LOS, FRACC. RINCÓN DEL RIO	4
751	92	VOLCANES, LOS	3
752	151	XANENETLA	2
753	1083	XILOTZONI SEGUNDA SECCIÓN	1
754	152	XONACA	3
755	154	ZAVALETAS	6
756	881	ZONA CAPU	5
757	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	2
758	498	ZONA ESMERALDA	6
759	777	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA	2
760	891	ZONA INDUSTRIAL CAMINO A MANZANILLA	2
761	890	ZONA RESIDENCIAL (ANEXA ESTRELLA DEL SUR)	5

II. Por lo que hace a nuevas colonias o asentamientos que no estén incluidos en las publicaciones de los Municipios, el SOAPAP podrá actualizar el listado de Estratificación de colonias en que preste sus servicios y determinar el Estrato o Sector. Lo anterior en términos del artículo 53 de la Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad

para la prestación de servicios públicos, su contratación, así como para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en su área de cobertura donde presta dichos servicios, en los Municipios de Puebla, Amozoc, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y demás, conforme a los acuerdos con las autoridades municipales; así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria, que a la letra señala:

“Artículo 53. El SOAPAP podrá actualizar el Listado de Estratificación de Colonias, incluyendo nuevas colonias o asentamientos que no estén incluidos en las publicaciones de los Municipios en que preste sus servicios y determinar el Estrato o Sector.”

Se actualizan las siguientes colonias:

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE PUEBLA / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	15 DE SEPTIEMBRE	1
2	S/N	2DA. SEC. 18 DE MARZO	1
3	S/N	3RA. AMP. GUADALUPE HIDALGO	1
4	S/N	8 DE DICIEMBRE	1
5	S/N	AMP. 6 DE JUNIO	1
6	S/N	AMP. FRATERNIDAD ANTORCHISTA	1
7	S/N	AQUILES SERDÁN ANTORCHISTA	1
8	S/N	ATLIXCAYOTL QUETZALCÓATL	4
9	S/N	AZTECA (CARRETERA A TEHUACÁN)	1
10	S/N	BARRANCA HONDA CUAUTLANCINGO	1
11	S/N	BARRIO SAN JUAN OTE.	1
12	S/N	BARRIO SANTA CLARA (SN FCO TOTIMEHUACAN)	1
13	S/N	BELLAS ARTES	4
14	S/N	BELLO HORIZONTE	3
15	S/N	BENITO JUÁREZ RESURRECCIÓN	1
16	S/N	CAMPESTRE SAN ISIDRO	1
17	S/N	CENTRAL DE ABASTOS	2
18	S/N	CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS	6
19	S/N	CENTRO COMERCIAL CRUZ DEL SUR	3
20	S/N	COND. OLIVA RESIDENCIAL	4
21	S/N	CONJ. HAB. CEMANTI	3
22	S/N	CONJ. HAB. CHAUTENCO QUINCE BIS	3
23	S/N	CONJ. HAB. CIRUELOS	3
24	S/N	CONJ. HAB. EL CONDE	1
25	S/N	CONJ. HAB. INTEGRA	3
26	S/N	CONJ. HAB. MACOPILLI	3

27	S/N	CONJ. HAB. MALINALLI	3
28	S/N	CONJ. HAB. MISION DE SAN JOSE 2	3
29	S/N	CONJ. HAB. MISIÓN DE SAN JOSÉ 3	3
30	S/N	CONJ. HAB. MISIÓN DE SAN JOSÉ 4	3
31	S/N	CONJ. HAB. MOMOXPAN	3
32	S/N	CONJ. HAB. OLIN	3
33	S/N	CONJ. HAB. SAN JOSÉ	4
34	S/N	CONJ. HAB. SANTA CECILIA	3
35	S/N	CONJ. HAB. VILLA EL ENCANTO III	1
36	S/N	CONJ. HAB. VILLAS CAPRI	4
37	S/N	CONJ. HAB. VILLAS CHAUTENCO	1
38	S/N	CONJ. HAB. VILLAS CITLALI	3
39	S/N	CONJ. HAB. VILLAS DE SAN CARLOS	3
40	S/N	CONJ. HAB. VILLAS QUETZALCÓATL	3
41	S/N	CONJ. HAB. VIVA H 1998	2
42	S/N	CONJ. HAB. VIVA II	2
43	S/N	CONJ. RES. LIQUIDÁMBAR	4
44	S/N	CONJ. RES. MOMOXPAN	3
45	S/N	CONJ. VILLAS PALERMO	2
46	S/N	EL ENCINAR 2A. SEC.	1
47	S/N	EL REFUGIO VIVA H 2000	3
48	S/N	EL TRIUNFO ANTORCHISTA	1
49	S/N	ELSA CÓRDOBA	1
50	S/N	FLOR DE BATAVIA	1
51	S/N	FRACC. BOSQUES DE LA CONSTANZA	3
52	S/N	FRACC. EL ENSUEÑO	3
53	S/N	FRACC. EL ROSARIO SANTIAGO M	4
54	S/N	FRACC. LA PRADERA	4
55	S/N	FRACC. QUETZALLI (STA. TERESA)	4
56	S/N	FRACC. REAL BRITANIA	4
57	S/N	FRACC. RES. BOSQUES DE SAN PEDRO	4
58	S/N	FRACC. RES. JARDINES DEL ROSAL	3
59	S/N	FRACC. SANTA EMMA	4
60	S/N	FRACC. XEL-HUA	3
61	S/N	FRATERNIDAD ANTORCHISTA	1
62	S/N	HACIENDA LAS FUENTES 2DA.SECC.	3
63	S/N	INSURGENTE GUERRERO	1
64	S/N	INSURGENTES ANTORCHISTA	1
65	S/N	LA ANTorchita	1
66	S/N	LA ASUNCIÓN	1
67	S/N	LA CHISPA	1
68	S/N	LA TRINIDAD BELLO HORIZONTE	3
69	S/N	LAS ANIMAS CENTRO COMERCIAL	6
70	S/N	LAS CHINAMPAS	1

71	S/N	LOMAS DE SANTA CATARINA SAN FCO	1
72	S/N	LOMAS DEL PEDREGAL	1
73	S/N	LOS ENCINOS	1
74	S/N	LOS ROSALES 1A. SEC.	2
75	S/N	LOS ROSALES 2DA. SEC.	2
76	S/N	LUZ DEL ALBA	2
77	S/N	MARBELLA	1
78	S/N	MARÍA AUXILIADORA	1
79	S/N	MORILLOTLA	4
80	S/N	NUEVA JERUSALEN	1
81	S/N	NUEVO HUMBOLDT	4
82	S/N	NUEVO PARAÍSO	2
83	S/N	PARCELA MX-13	2
84	S/N	PLAN DE AYALA CALERAS	2
85	S/N	PROYECTO 15	3
86	S/N	RES. BOULEVARES MOMOXPAN	4
87	S/N	RES. HACIENDA ZAVALET	3
88	S/N	RES. LA RINCONADA	4
89	S/N	RES. ZAVALET	5
90	S/N	RESERVA TERRITORIAL QUETZALCÓATL	3
91	S/N	SAN JOSÉ XALPATLA	1
92	S/N	SAN LORENZO	1
93	S/N	SAN MIGUEL GUADALUPE	3
94	S/N	SAN MIGUEL LA VENTA	1
95	S/N	SANTIAGO MOMOXPAN	4
96	S/N	TLANESSE	1
97	S/N	UNIÓN ANTORCHISTA	1
98	S/N	VALLE DE ANÁHUAC	1
99	S/N	VILLA MARGARITA GARCIA	1
100	S/N	VILLA OLÍMPICA	2
101	S/N	VILLAS DE SANTIAGO	3
102	S/N	VILLAS DE ZAVALET 2	4
103	S/N	VILLAS XOCHITL	3

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	ARTICULO 123	2
2	S/N	CASA BLANCA	1
3	S/N	FINCAS ECUESTRES DE HARAS	5
4	S/N	PARQUE IND. SAN FELIPE CHACHAPA	2
5	S/N	RES. BUGANVILIAS	3
6	S/N	SANTA CRUZ XONACATEPEC	1

7	S/N	VILLAS RES BUGANVILIAS II	2
---	-----	---------------------------	---

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	AMP. CONCEPCIÓN GUADALUPE NTE.	1
2	S/N	ATZALA	5
3	S/N	CENTRO (SAN ANDRÉS CHOLULA)	5
4	S/N	CENTRO COMERCIAL PALMAS PLAZA	5
5	S/N	CENTROS COMERC. DESARROLLO ATLIXCAYOTL	5
6	S/N	CONCEPCIÓN GUADALUPE	1
7	S/N	CONCEPCIÓN LA CRUZ	1
8	S/N	CONJ. HAB. ÁNGELES	3
9	S/N	CONJ. HAB. DIAMANTE	3
10	S/N	CONJ. HAB. JARDINES DE SAN CARLOS	3
11	S/N	CONJ. HAB. LA RIVERA	4
12	S/N	CONJ. HAB. LYRA	4
13	S/N	CONJ. HAB. MAYAQUEN	3
14	S/N	CONJ. HAB. MIRA	3
15	S/N	CONJ. HAB. ORIÓN	4
16	S/N	CONJ. HAB. OYAMETL	3
17	S/N	CONJ. HAB. PASEOS DEL ÁNGEL	3
18	S/N	CONJ. HAB. REAL DE MORILLOTLA	4
19	S/N	CONJ. HAB. REAL DE SANTA CLARA I	3
20	S/N	CONJ. HAB. REAL DE SANTA CLARA II	3
21	S/N	CONJ. HAB. REAL DEL CAMINO	4
22	S/N	CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO	3
23	S/N	CONJ. RES. EL PILAR	4
24	S/N	DESARROLLO HAB. EL ARCÁNGEL	4
25	S/N	EL BARREAL	4
26	S/N	EL MOLINITO	3
27	S/N	EMILIANO ZAPATA	2
28	S/N	EMILIANO ZAPATA (SAN MARTINITO)	5
29	S/N	EX-EJIDO SANTA MA TONANTZINTLA	6
30	S/N	EX-HACIENDA CONCEPCIÓN BUENA VISTA	4
31	S/N	EX-HACIENDA CORTIJO SAN MARTINITO	5
32	S/N	EX-HACIENDA MORILLOTLA	5
33	S/N	EX-HACIENDA SAN MARTINITO	5
34	S/N	EX-HACIENDA SANTA TERESA	4
35	S/N	FRACC. ALTA VISTA	6
36	S/N	FRACC. ATLIXCAYOTL 2000 (UNI. HAB. MAG. 2000)	2
37	S/N	FRACC. CAMINO REAL A CHOLULA	5
38	S/N	FRACC. CLOSTER DEL ÁNGEL	6

39	S/N	FRACC. CORTIJO ANGELÓPOLIS	5
40	S/N	FRACC. EL SECRETO	6
41	S/N	FRACC. FUENTES DE ANGELÓPOLIS	5
42	S/N	FRACC. GALVIAS	4
43	S/N	FRACC. GOBERNADORES	2
44	S/N	FRACC. LA CIMA	4
45	S/N	FRACC. LA CONCEPCIÓN BUENA VISTA	6
46	S/N	FRACC. LA CUCHILLA	4
47	S/N	FRACC. LA SERENÍSIMA	6
48	S/N	FRACC. LA VISTA COUNTRY CLUB	6
49	S/N	FRACC. LAS MERCEDES	3
50	S/N	FRACC. LORETA	6
51	S/N	FRACC. MISIÓN DE SAN MARTINITO	5
52	S/N	FRACC. MOLINO VIEJO	3
53	S/N	FRACC. MOMOSA	4
54	S/N	FRACC. PONTEVEDRA	4
55	S/N	FRACC. REAL DEL PEDREGAL	4
56	S/N	FRACC. RES QUINTAS DE ATZALA	5
57	S/N	FRACC. RES. BARRIO REAL	4
58	S/N	FRACC. RES. LA ESCONDIDA	4
59	S/N	FRACC. RES. RINCÓN DE LOS REYES	6
60	S/N	FRACC. RES. RINCONADA SANTA FE	4
61	S/N	FRACC. RES. SANTA FE	6
62	S/N	FRACC. RES. VILLA FLORESTA	3
63	S/N	FRACC. RES. ZAVALETAS (MOMOXPAN)	6
64	S/N	FRACC. RINCÓN DE ÁNGELES	4
65	S/N	FRACC. RINCÓN DE ATLIXCAYOTL	6
66	S/N	FRACC. RINCON DE LAS AMÉRICAS	4
67	S/N	FRACC. RINCONADA DE ATZALA	5
68	S/N	FRACC. RINCONADA DE LA FORTUNA	4
69	S/N	FRACC. RINCONADA DE LA FORTUNA 2	4
70	S/N	FRACC. RIVIERA DEL GARDA	4
71	S/N	FRACC. SAN BERNARDO	5
72	S/N	FRACC. SANTA CECILIA	5
73	S/N	FRACC. TERRAZAS DE ANGELÓPOLIS	4
74	S/N	FRACC. VALLE REAL	6
75	S/N	FRACC. VILLA ALEJANDRA	4
76	S/N	FRACC. VILLA GÉNESIS	4
77	S/N	FRACC. VILLAS DE MORILLOTLA	3
78	S/N	FRACC. VILLAS DE ZAVALETAS	6
79	S/N	FRACC. VILLAS ORIÓN	4
80	S/N	FRACC. VILLAS ORIÓN II	4
81	S/N	FRACC. VISTA REAL	6
82	S/N	FRACC. VISTA REAL DEL SUR	6

83	S/N	GEOVILLAS ATLIXCAYOTL	4
84	S/N	GEOVILLAS LA HACIENDA	3
85	S/N	GEOVILLAS SANTA CLARA	3
86	S/N	JARDINES DE SAN JOSÉ	2
87	S/N	LAS SINFONÍAS	3
88	S/N	LAS TORRES DE PLATA	5
89	S/N	LOMAS DE ANGELÓPOLIS SAN ANDRÉS CHOLULA	6
90	S/N	MORILLOTLA ZAVALETAS	4
91	S/N	PASEOS DE SAN ANDRÉS	3
92	S/N	PUERTA PARAÍSO	6
93	S/N	REAL DE ZAVALETAS	3
94	S/N	RES. CAMINO REAL	4
95	S/N	RES. HACIENDA DE SAN ANDRÉS	4
96	S/N	RES. PALMAS (RES. TERR. ATLIXCAYOTL)	5
97	S/N	RES. SAN ÁNGEL	5
98	S/N	RINCONADA DE SAN ANDRÉS	5
99	S/N	SAN ANTONIO CACALOTEPEC	6
100	S/N	SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	6
101	S/N	UNIDAD HAB. LAS ANIMAS	3
102	S/N	UNIDAD HAB. REAL DE SAN PEDRO	4
103	S/N	VILLA DE LOS ÁNGELES 1	3
104	S/N	VILLA DE LOS ÁNGELES 2	3
105	S/N	VILLAS DE MORILLOTLA	3
106	S/N	VISTA DEL ÁNGEL	4

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE OCOCYUCAN/ COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	LOMAS DE ANGELÓPOLIS OCOCYUCAN	6

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	CONJ. HAB. GALAXIA ALMECATLA	3
2	S/N	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE CUAUTLANCINGO	4
3	S/N	CONJ. HAB. VIVEROS DE SANCTORUM	1
4	S/N	FRACC. LAS TROJES ALMECATLA	3
5	S/N	FRACC. LAS TROJES ALMECATLA II	3
6	S/N	FRACC. LAS VENTANAS	3
7	S/N	FRACC. REAL SAN LORENZO	3

8	S/N	JESÚS GARCÍA JUNTO A VW	4
9	S/N	NUEVA ALEMANIA	1
10	S/N	SAN LORENZO ALMECATLA	1
11	S/N	SANCTORUM	1

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	CONJ. HAB. EL PILAR	4

LISTADO DE ESTRATIFICACIÓN DE COLONIAS

NO	NO. ZONA DE VALOR	MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA / COLONIAS	ESTRATO
1	S/N	CONJ. HAB. SANTA MARIA	3
2	S/N	FRACC. ARBOLEDAS DEL CAPULIN	3
3	S/N	FRACC. CALABRIA	3
4	S/N	FRACC. EL CAPULIN	3
5	S/N	FRACC. JARDINES DEL ALBA	3
6	S/N	FRACC. JARDINES DEL ALBA II	3
7	S/N	FRACC. LAS MORAS	3
8	S/N	FRACC. VIÑEDOS	3

LISTADO DE CLASIFICACIÓN TARIFARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SE SERVICIOS

<i>USO COMERCIAL 1 (CLASIFICACIÓN I)</i>	
<i>IC01 ABARROTES EN PEQUEÑO. MENOS DE 50 M2.</i>	
C 101	ABARROTES
C102	ACEITES COMESTIBLES
C135	ABARROTES C/V DE CERVEZA BOTELLAS CERRADA
C141	ABARROTES C/V DE CERVEZA BOTELLA ABIERTA
C166	ABARROTES C/V DE POLLO, VERDURAS Y FRUTAS
C950	COMERCIO EN MERCADO
C996	COMERCIO CON SERVICIO INTERIORES
CI 12	GELATINAS
CI 29	EXPENDIO DE VELAS
CI 15	MISCELÁNEA O TENDAJÓN
CI 36	MISCELÁNEA C/V CERVEZA BOTELLA CERRADA
C994	MEDIANO COMERCIO CON SERVICIOS INTERIORES
CI 16	MISCELÁNEA C/V CERVEZA BOTELLA ABIERTA

CI 40	MISCELÁNEA C/V DE VINOS Y LICORES
CI 18	PASTAS ALIMENTICIAS
C889	PEQUEÑO COMERCIO
C992	PEQUEÑO COMERCIO CON SERVICIOS INTERIORES
C138	TENDAJÓN DE VINOS Y LICORES BOTELLA CERRADA
C139	TENDAJÓN C/V CERVEZA BOTELLA ABIERTA
C137	TENDAJÓN C/V CERVEZA BOTELLA CERRADA
C148	TENDAJÓN C/V DE POLLO
S727	TENDAJÓN C/V DE LICORES AL COPEO
C150	TENDAJÓN C/V DE POLLO Y CERVEZA BOTELLA CERRADA
IC02 APARATOS ORTOPÉDICOS	
S217	C/V DE APARATOS ORTOPÉDICOS
IC03 ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES	
A105	ARTÍCULOS DE ÓNIX
C910	CURIOSIDADES
A104	ORFEBRERÍAS
CI 31	PRODUCTOS DE OAXACA
C926	VENTA DE ARTESANÍAS
C929	VENTA DE ARTÍCULOS COLONIALES
IC04 ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS DE INGENIERÍA Y DIBUJO	
IC06 ARTÍCULOS PARA FIESTAS, MATERIAS PRIMAS	
C130	PRODUCTOS REPOSTERÍA Y ARTÍCULOS INFANTILES
IC07 VENTA ARTÍCULOS PARA HOTELES SIN USO DE AGUA	
IC08 VENTA ARTÍCULOS PARA JOYEROS Y RELOJEROS	
IC09 ARTÍCULOS RELIGIOSO	
C903	VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSO
IC10 BASCULAS Y APARATOS DE PESAR Y MEDIR	
C927	C/V DE BASCULAS
IC11 CARBONERÍAS	
C204	CARBONERÍAS
C226	LEÑARÍA O C/V DE LÁMINAS E CARTÓN
IC12 DISTRIBUIDORA DE MATERIAS PRIMAS PLÁSTICAS COMERCIO EN PEQUEÑO	
C221	C/V PLÁSTICOS
I162	C/V MATERIAS PRIMAS EN GENERAL
IC13 ESTAMBRES	
C712	C/V DE ESTAMBRES, HILOS Y NOVEDADES
IC14 EXPENDIO DE HUEVO	
C110	EXPENDIO DE HUEVO

IC15 JARCIARÍA

C917	JARCIARÍA
------	-----------

IC17 MATERIALES ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, SOLDADURAS Y REFACCIONES. COMERCIO EN PEQUEÑO

C307	C/V REFACCIONES DIVERSAS
C502	C/V APARATOS ELECTRÓNICOS
C509	C/V MATERIALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICO
C932	C/V DE REFACCIONES PARA RADIO Y T.V.

IC18 PRODUCTOS NATURISTAS COMERCIAL EN PEQUEÑO

C119	C/V PASTAS VEGETALES
C133	C/V PRODUCTOS NATURISTAS
C706	C/V HIERBAS MEDICINALES

IC19 PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, COMERCIO EN PEQUEÑO

C804	C/V CINTAS Y CORDONES
------	-----------------------

IC20 REFACCIONES Y ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS P/AUTOS, COMERCIO EN PEQUEÑO***HASTA 50 M2***

C203	C/V AHULADOS
C303	C/V BALINES Y BALEROS
C304	C/V MOFLES Y SILENCIADORES
C305	C/V REFACCIONES AUTOMOTRICES

IC21 REGALOS Y NOVEDADES, COMERCIO EN PEQUEÑO

C922	REGALOS Y NOVEDADES
------	---------------------

IC22 RELOJERÍAS Y JOYERÍA, COMERCIO EN PEQUEÑO

C821	RELOJERÍA Y JOYERÍA
------	---------------------

IC23 RENTA EQUIPO (SONIDO, MAQUINARIA, COMPUTADORAS. ETC.) COMERCIO PEQUEÑO

C925	EQUIPOS DE SONIDO Y GRABACIÓN
------	-------------------------------

IC24 ROPA DE NIÑOS Y BEBES, COMERCIO EN PEQUEÑO***IC25 SEMILLAS, GRANOS Y CEREALES, COMERCIO EN PEQUEÑO***

C146	EXPENDIO DE CHILES SECOS
C408	GRANOS Y SEMILLAS

IC26 C/V SOMBRRERERÍAS

C809	PARGÜERÍAS
C814	SOMBRRERERÍAS

IC28 TIENDAS DE MODELISMO (AVIONES, AUTOS, MOTOS, ETC.)***IC29 VIDEO CLUBES Y VENTA DE DISCOS COMPACTOS***

C935	ARTÍCULOS E VIDEO, CARTUCHOS Y CASSETTES
------	--

IC30 VIDRIERÍAS

C225	C/V VIDRIERÍA
------	---------------

C912	C/V ESPEJOS
IS04 TODO TIPO DE TALLERES DE REPARACIÓN EN PEQUEÑO EN MENOS DE 100 M2, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN:	
S503	DE APARATOS ELÉCTRICOS
S534	DE APARATOS ELECTRÓNICOS
S543	DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS
S509	DE BICICLETAS
S510	DE BOBINAS
S541	DE BOMBAS
S504	DE CALZADO
S511	DE CAMAS
S548	DE CARRETES PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS
S501	DE CERRAJERÍA
S513	DE COSTURA
S310	DE DIBUJO
S538	DE EQUIPOS DE AUTÓGENA 02 C/V REFACCIONES
S505	DE EQUIPOS DE OFICINA
S537	DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN
S311	DE ESCULTURAS
S539	DE FIBRA DE VIDRIO
S531	DE HERRAMIENTAS EN GENERAL
S506	DE JOYERÍA
S514	DE LONAS
S530	DE MÁQUINAS DE COSER
S536	DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR
S515	DE MOTOCICLISTAS
S516	DE MULLES
S518	DE PERSIANAS
S519	DE PINTURA
S540	DE PLÁSTICOS
S520	DE PLUMAS FUENTES
C522	DE RADIO Y TELEVISIÓN
S507	DE RELOJES
S528	DE SOLDADURA
S547	DE VESTIDURAS

USO COMERCIAL 1 (CLASIFICACIÓN II)**2S01 ADMINISTRACIÓN Y AGENTES INMOBILIARIOS EN DERIVADA**

S202	AGENCIAS DE SEGUROS
S209	INMOBILIARIAS

2S02 AGENCIAS DE COBRANZA**2S04 ALQUILER DE TRAJES DE ETIQUETA****2C02 ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES**

A101	C/V ALFARERÍAS
A103	C/V ARTESANÍAS

2C03 ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO

C810	C/V PELETERÍA
2C04 C/V ARTÍCULOS DENTALES	
2805 ASESORÍA Y SERVICIOS COMPUTACIONALES	
C507	C/V DE MAQUINAS Y MANTTO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES
S114	ASESORÍA TÉCNICA Y DE COMPUTACIÓN
2-8S01 BILLARES HASTA 15 MESAS	
S103	BILLARES
2S09 CARPINTERÍA	
C217	C/V MARCOS Y MOLDURAS
I102	CARPINTERÍAS
2C05 C78V COCINAS INTEGRALES	
2101 CONFECCIÓN DE ROPA EN PEQUEÑOS TALLERES DE NO MÁS DE 25M2	
I135	SASTRERÍA
I103	CONFECCIÓN DE ROPA
S215 CONTRATISTAS INMOBILIARIOS	
2C06 CORSETERÍA COMERCIO EN PEQUEÑO	
C817	CORSETERÍA Y BONETERÍA
2C07 DEPÓSITO DE DULCE Y CIGARROS	
C105	CAMOTERÍA
C109	DULCERÍA
C905	TABAQUERÍA, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
2S06 DISPENSARIO MEDICO	
2C08 C/V DISCOS, CASSETTE, DISCOS COMPAC Y ACCESORIOS	
C911	C/V DISCOS Y SIMILARES
2C09 DISTRIBUIDORES DE PAPEL	
C906	CAJAS DE CARTÓN
C920	PAPEL Y CARTÓN
2S08 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INTERCOMUNICACIÓN (TELEFONÍA, ANTENAS, ETC.)	
S422	CASETA TELEFÓNICA
S535	SERVICIO DE COMUNICACIÓN
2C12 EQUIPO E INSTRUMENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS.	
S218	C/V DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO MEDICO
2C13 EXPENDIO DE CAFÉ	
C104	CAFÉ

S804	HORNOS DE CACAHUATE
S809	TOSTADORES DE CAFÉ
2C15 FERRETERÍA Y TLAPALERÍA - NO AUTOSERVICIO-	
C201	ABRASIVOS
C208	FERRETERÍA, MATERIAL ELECTRICO
C222	TLAPALERÍA
C240	TLAPALERÍA Y FERRETERÍA
C928	C/V DE ADHESIVOS
S811	C/V HERRAMIENTAS EN GENERAL
2C16 C/V INSTRUMENTAL CIENTÍFICO Y EQUIPO P/LABORATORIO	
C501	APARATOS CIENTÍFICOS
2C17 INSTRUMENTOS MUSICALES	
C916	INSTRUMENTOS MUSICALES
C931	C/V REFACCIONES Y REPARACIONES DE INSTRUMENTOS MUSICALES
2-3S03 IMPRENTAS	
C915	IMPRENTAS
C923	SELLOS DE GOMA
2-4C02 FRUTAS, LEGUMBRES Y CONSERVAS	
C111	FRUTERÍA
CI114	LEGUMBRES Y VERDURAS
2-3S04 REPARACIÓN DE LLANTAS Y CÁMARAS	
S527	VULCANIZADORAS Y TALACHERÍAS, SIN Y CON VENTA DE LLANTAS
2C18 MAQUINAS P/OFICINA Y COMERCIO, CALCULADORAS Y COMPUTADORAS	
C608	MÁQUINAS DE ESCRIBIR
2C19 MÁQUINAS DE COSER	
C607	MÁQUINAS DE COSER
2C20 MERCERÍAS Y BONETERÍAS -NO FÁBRICA-	
C801	BONETERÍA
C808	MERCERÍA
2C21 C/V MATERIALES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, TUBERÍA COMERCIAL EN PEQUEÑO	
2-6101 MOLINOS	
I128	MOLINOS PARA CHILE
I129	MOLINOS DE HARINA Y CAFÉ
2C22 MOTOCICLETAS, BICICLETAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS -NO AGENCIA-	
C309	REPARACIÓN Y VENTA DE MOTOCICLETAS
C314	C/V DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS
C934	C/V REPARACIONES DE BICICLETAS
S403	ALQUILER DE BICICLETAS

2C23 ÓPTICAS

C707	ÓPTICAS
------	---------

2C24 PAPELERÍA, ARTÍCULOS. P/OFICINA Y ESCOLARES, COPIAS FOTOSTÁTICAS

C924	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
------	-------------------------------------

S302	COPIAS FOTOSTÁTICAS Y HELIOGRAFÍAS
------	------------------------------------

2-4S03 PELUQUERÍAS.

S602	PELUQUERIAS (NO ESTÉTICA)
------	---------------------------

2-5101 C/V ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO

I137	TALABARTERÍA
------	--------------

2C25 POLLERÍA

C121	C/V POLLO EN MENUDEO
------	----------------------

2C26 C/V ROPA EN GENERAL -NO AUTOSERVICIO-

C818	C/V DE BLANCOS EN GENERAL
------	---------------------------

C811	REBOCERÍA
------	-----------

C820	ROPA CALZADO Y REGALOS
------	------------------------

C812	ROPA Y NOVEDADES
------	------------------

C813	SEDERAS
------	---------

C815	SUÉTERES
------	----------

2C27 C/V ROPA Y ACCESORIOS PARA CABALLEROS AL MENUDEO**2C28 C/V ROPA Y ACCESORIOS PARA DAMA, BOUTIQUES AL MENUDEO**

C803	CALCETINES Y MEDIAS
------	---------------------

2-8S10 MECÁNICA Y HOJALATERÍA -NO AGENCIA-

S532	SERVICIOS MECÁNICO C/V DE REFACCIONES
------	---------------------------------------

S546	SERVICIOS MECÁNICOS Y AUXILIO VIAL
------	------------------------------------

S551	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
------	---------------------------------

S544	TALLER ELÉCTRICO Y AUTOMOTRIZ
------	-------------------------------

S525	TALLER MECÁNICO Y AUTOMOTRIZ
------	------------------------------

S524	TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO
------	-----------------------------

S542	TALLER MECÁNICO Y HOJALATERÍA
------	-------------------------------

2-4S04 TORTERÍAS Y SIMILARES HASTA 5 MESAS EN SU CASO

S725	ANTOJITOS DE C/V B. ABIERTA
------	-----------------------------

C720	ANTOJITOS MEXICANOS
------	---------------------

S720	ANTOJITOS MEXICANOS, JUGOS
------	----------------------------

C149	ANTOJITOS Y CERVECERÍA BOTELLA CERRADA
------	--

I106	ELABORACIÓN DE FRITURAS
------	-------------------------

S721	JUGOS Y LICUADOS
------	------------------

C122	ROSTICERÍAS
------	-------------

S718	TORTERÍA Y LONCHERÍA
------	----------------------

S722	VENTA DE TAMALES
------	------------------

2S10 SERVICIOS PROFESIONALES EN GENERAL CON SERVICIO SANITARIOS COMUNES

S204	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS
S208	DESPACHOS DE DERIVADA
S216	SERVICIOS DE ENFERMERAS A DOMICILIO
2-7101 TORTILLERÍAS	
2-3C16 HUARACHERÍAS	
C807	HUARACHERÍAS
USO COMERCIAL 2 (CLASIFICACIÓN III)	
3CO1 ABARROTES EN PEQUEÑO, DE MÁS DE 50 M2, NO SUPERMERCADO	
3-IS02	AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN, COMERCIO EN PEQUEÑO
3-IS01	AGENCIAS DE PUBLICIDAD
S301	ANUNCIOS
C101	ABARROTES
C141	ABARROTES C/V DE CERVEZA BOTELLA ABIERTA
C135	ABARROTES C/V DE CERVEZA BOTELLA CERRADA
C166	ABARROTES C/V DE POLLO, VERDURAS Y FRUTAS
C102	ACEITE COMESTIBLE
S814	AGENCIA DE PUBLICIDAD
C996	COMERCIO CON SERVICIO INTERIORES
C950	COMERCIO EN MERCADO
C129	EXPENDIO DE VELAS
CI 12	GELATINAS
C994	MEDIANO COMERCIO CON SERVICIOS INTERIORES
CI 15	MISCELÁNEA O TENDAJÓN
CI 16	MISCELÁNEA C/V CERVEZA BOTELLA ABIERTO
CI 36	MISCELÁNEA C/V CERVEZA BOTELLA CERRADA
CI 40	MISCELÁNEA C/V DE VINOS Y LICORES
CI 18	PASTAS ALIMENTICIAS
C889	PEQUEÑO COMERCIO
C992	PEQUEÑO COMERCIO CON SERVICIOS INTERIORES
CI 39	TENDAJÓN C/V CERVEZA BOTELLA ABIERTA
CI 37	TENDAJÓN C/V CERVEZA BOTELLA CERRADA
S727	TENDAJÓN C/V DE LICORES AL COPEO
CI 48	TENDAJÓN C/V DE POLLO
CI 50	TENDAJÓN C/V DE POLLO Y CERVEZA BOTELLA CERRADA
CI 38	TENDAJÓN DE VINOS Y LICORES BOTELLA CERRADA
3-1 COS ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	
S312	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS SIN REVELADO E IMPRESIÓN
3C01 C/V ACEITES, LUBRICANTES, PETRÓLEO, DIÉSEL Y COMBUSTIBLES SIN FABRICACIÓN O ELABORACIÓN	
C202	ACEITES INDUSTRIALES
C206	EXPENDIO DE PETRÓLEO
C215	LUBRICANTES
3-2S03 AGENCIA DE VIAJE	

S401	AGENCIA DE VIAJE
3C02 ARTÍCULOS DEPORTIVOS C/V	
C902	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
3C03 ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	
C311	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA P/AUTOS
C939	C/V ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
3C04 BAZARES, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE	
C601	ANTIGÜEDADES
C604	BAZARES
C907	CANDILERIAS
3-4C01 CARNICERÍAS	
C106	CARNICERÍA
C132	EXPENDIO DE VÍSCERAS
3-2S07 EMPRESAS Y CONSULTORÍAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	
S203	COMISIONES, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIÓN
S303	ESCRITORIOS PÚBLICOS
S303	EMPRESAS Y CONSULTORÍAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
3C05 FARMACIAS Y DROGUERÍAS PEQUEÑAS DE 25 M2 O MENOS	
C703	BOTICAS
C819	C/V DE PAÑALES DESECHABLES
C704	DROGUERÍAS
C143	EXPENDIO DE ALCOHOL DESNATURALIZADO
C705	FARMACIAS
C710	MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS
C709	PRODUCTOS POPULARES PARA FARMACIA
3C06 FUNERARIAS PEQUEÑAS DE 40 M2 O MENOS SIN SERVICIO DE VELATORIO Y/O EMBALSAMADO	
C914	FUNERARIAS
3C08 LIBRERÍAS	
C614	LIBRERÍAS, PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
C919	LIBRERÍA Y PAPELERÍA
C921	PERIÓDICOS Y REVISTAS
3-8I20 NEVERÍAS Y PALETERÍA	
I131	PALETERÍA
C730	NEVERÍA
3-5C02 PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS (VENTA DE)	
C113	LECHERÍA Y SUS DERIVADAS
3C09 C/V LOZA, VAJILLAS, CRISTALERÍA, CERÁMICA Y ENCERES P/COCINA	
C908	CRISTALERÍA
3C10 C/V MAQUINARIA AGRÍCOLA Y GANADERA, REFACCIONES Y ACCESORIOS	

C401	AGROPECUARIAS
C404	FERTILIZANTES
C504	MAQUINARIA AGRÍCOLA
S313	PERFORACIONES SISTEMAS DE RIEGO
C407	PLANTAS AGRÍCOLAS
C306	REFACCIONES AGRÍCOLAS
<i>3CII C/V MAQUINARIA INDUSTRIAL Y REFACCIONES SIN PROCESO DE FABRICACIÓN O ELABORACIÓN</i>	
	FABRICACIÓN O ELABORACIÓN
C227	C/V DE ARTÍCULOS PARA INDUSTRIAS
C937	C/V DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL
C503	COMPRESORAS
C505	MAQUINARIA EN GENERAL
I127	MAQUINARIAS
C308	REFACCIONES TEXTILES
<i>3G12 C/V MUEBLES Y EQUIPO P/OFICINA, ARCHIVEROS Y ESCRITORIOS</i>	
C610	MUEBLES PARA OFICINA
<i>3CI3 C/V MUEBLES, ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA BAÑO</i>	
C230	C/V ACCESORIOS PARA BAÑO
S545	CANCELERÍA
<i>3CI4 PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR</i>	
C702	ARTÍCULOS DE BELLEZA
C708	PERFUMERÍAS
<i>3-2C30 VENTAS DE TELAS SIN PROCESO DE FABRICACIÓN O ELABORACIÓN</i>	
C816	C/V DE TELAS
C822	C/V ESTAMPADOS Y BORDADOS
<i>3CIS VINATERÍAS, ULTRAMARINOS Y DEPÓSITOS DE CERVEZA</i>	
C126	ULTRAMARINOS
C142	ULTRAMARINOS, VINOS Y LICORES
C144	EXPENDIO DE VINOS Y LICORES BOTELLA CERRADA
C152	C/V DE VINOS GENEROSOS CON BOTELLAS CERRADAS
<i>3C16 ZAPATERÍAS -NO AUTOSERVICIOS-</i>	
C806	EXPENDIOS DE CALZADO Y ZAPATERÍA
<i>3S01 ARRENDADORES DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y BIENES</i>	
S411	ARRENDAMIENTOS DE BIENES
<i>3S02 DECORACIÓN (ALFOMBRAS, TAPATES, CORTINAS Y TAPICES)</i>	
S810	C/V INSTALACIONES DE CORTINAS
C936	CORTINAS
S207	DECORACIÓN
S526	TAPICERÍA
<i>3S04 LLANTAS Y CÁMARAS</i>	

C310	VENTA DE LLANTAS, VITALIZADORA
3S05 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	
S120	DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES
S420	ENVÍOS Y PAQUETERÍA
ISO4 TALLERES DE:	
S512	DE CARROCERÍAS
S502	DE HOJALATERÍA
S521	DE RADIADORES
3-6COI C/V PINTURAS, BARNICES Y SIMILARES	
C229	DISTRIBUIDORA DE IMPERMEABILIZANTES
C207	EXPENDIO DE PINTURAS
USO COMERCIAL 2(CLASIFICACIÓN IV)	
4-2805 ASESORÍA Y SERVICIOS COMPUTACIONALES	
S115	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS
4-5S01 BODEGAS Y ALMACENES	
S404	BODEGAS
4-8501 BOLICHES	
4C01 SALCHICHERÍAS	
C123	SALCHICHERÍAS
4-7S02 CERVECERÍAS, CANTINAS Y BARES DE MENOS DE 10 MESAS	
S756	BAR
S702	CANTINAS/BARES
C107	CERVECERÍA
S711	PULQUERÍAS
4-7S03 ESTACIONAMIENTOS SIN LAVADO DE AUTOS	
S416	ENCIERRO PARA AUTOS Y CAMIONES
S406	ESTACIONAMIENTOS
S407	PENSIONES DE CARROS
4C03 C/V MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	
C231	CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES EN GENERAL
C213	GRANITO
C214	LAMINAS VARIAS
C218	MARMOLERÍA
C219	MOSAICOS
C223	TUBOS DE BARRO
C224	TUBOS DE CEMENTO
C220	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
I140	YESO

4-1C20 C/V REFACCIONES Y ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS PARA AUTOS, COMERCIO EN PEQUEÑO -NO TIENDA DEPARTAMENTAL, NI AGENCIA-

C301	C/V ACUMULADORES
C304	C/V MOFLES Y SILENCIADORES

4101 C/V HERRERÍAS Y PRODUCTOS DE ACERO

I153	C/V FIERRO, ACERO Y DERIVADOS
C205	CORTINAS DE ACERO
C909	CROMADOS
I120	HERRERÍAS
S517	NIQUELADO Y PROCESOS QUÍMICOS EN PEQUEÑO
I139	TROQUELADO EN PEQUEÑO
C228	TUBOS DE ACERO

4-2C10 EMPRESAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

S201	AGENCIAS DE COLOCACIÓN
------	------------------------

4-2C11 EQUIPOS DE SEGURIDAD, ALARMAS, EXTINTORES E HIDRANTES

C312	EXTINTORES (EXTINGUIDORES)
S308	INSTALACIÓN DE ALARMAS

4102 EXPENDIO DE PAN Y PASTELERÍA

C134	EXPENDIO DE PAN
I132	PANADERÍA Y PASTELERÍA

4S01 CONSULTORIOS

S205-1	CONSULTORIO DENTAL
S205-2	CONSULTORIO VETERINARIOS SIN PENSIÓN Y SIN ESTÉTICA
S205	CONSULTORIO MEDICO
S211	LABORATORIO DENTAL

4-6S04 VETERINARIA Y COMIDA PARA ANIMALES (SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN DE ANIMALES)

C402	ALIMENTOS PARA ANIMALES
C409	C/V DE MASCOTAS ACCESORIOS Y ALIMENTO
C406	MEDICINAS VETERINARIAS

4S02 FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS

S306	FUMIGADORAS
C405	INSECTICIDAS

4-6101 MOLINOS DE NIXTAMAL

I130	MOLINO DE NIXTAMAL
I130-1	MOLINO DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍA

4S03 SALONES Y ESTÉTICAS DE BELLEZA, PELUQUERÍA Y ACCESORIOS

S602	PELUQUERÍA
S603	SALÓN DE BELLEZA

4-IS04 TODO TIPO DE TALLERES DE MÁS DE 100 M2, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN:

S503	DE APARATOS ELÉCTRICOS
------	------------------------

S534	DE APARATOS ELECTRÓNICOS
S543	DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS
S309	DE BISELADOS
SS10	DE BOBINAS
S541	DE BOMBAS
S548	DE CARRETES PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS
S512	DE CARROCERÍAS
S513	DE COSTURA
S538	DE EQUIPOS DE AUTÓGENA 02 C/V REFACCIONES
S537	DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN
S533	DE EQUIPOS HIDRÁULICOS
S539	DE FIBRA DE VIDRIO
S531	DE HERRAMIENTAS EN GENERAL
S502	DE HOJALATERÍA
S514	DE LONAS
S515	DE MOTOCICLETAS
S516	DE MUELLES
S528	DE PAILERIA Y SOLDADURAS
S518	DE PERSIANAS
S519	DE PINTURA
S540	DE PLÁSTICOS
S521	DE RADIADORES
S522	DE RADIOS Y TELEVISIONES
S523	DE TORNO INDUSTRIAL
S547	DE VESTIDURAS

4S04 RESTAURANTES PEQUEÑOS, TORERÍAS Y SIMILARES DE 6 A 10 MESAS EN SU CASO

S725	ANTOJITOS DE C/V BOTELLA ABIERTA
C720	ANTOJITOS MEXICANOS
S720	ANTOJITOS MEXICANOS, JUGOS
C149	ANTOJITOS Y CERVECERÍA BOTELLA CERRADA
C103	COCINA ECONÓMICA
I106	ELABORACIÓN DE FRITURAS
S732	ESTANQUILLOS Y ANTOJITOS
S721	JUGOS Y LICUADOS
C122	ROSTICERÍAS
S718	TORTERIAS Y LONCHERÍAS
S722	VENTA DE TAMALES

4-6S02 COCINAS

S729	COCINA C/V DE CERVEZA BOTELLA ABIERTA
S704	FONDAS
S990	FONDAS Y SIMILARES
S724	LONCHERÍA C/V CERVEZA BOTELLA ABIERTA
S991	RESTAURANTES PEQUEÑOS
S741	ROSTICERÍA C/V CERVEZA ABIERTA CON ALIMENTOS
S717	TAQUERÍAS C/V DE CERVEZA BOTELLA ABIERTA
S716	TAQUERÍAS CON REFRESCO
S719	TORTERIA C/V CERVEZA BOTELLA ABIERTA

4-2S10 SERVICIOS PROFESIONALES EN GENERAL CON SERVICIO SANITARIOS INDUSTRIALES

INDIVIDUALES	
S204	CONSTRUCTORAS Y PROYECTOS
S208	DESPACHOS DE PROFESIONISTAS EN DERIVADA
S216	SERVICIOS DE ENFERMERAS A DOMICILIO
4-7S07 TRANSPORTES	
S419	SERVICIOS DE GRÚAS
C210	FLETES
S409	TRANSPORTE (PIPAS DE AGUA) CON POZO PROPIO O CARGA EXTERNA
S418	TRANSPORTE DE CARGA
USO COMERCIAL 2 (CLASIFICACIÓN V)	
5C01 MUEBLERÍAS	
C603	ARTÍCULOS DE HOGAR Y MUEBLERÍA
C605	COLCHONES
C606	EXPENDIO DE RADIO Y T.V.
C609	MUEBLERÍAS
S412	SALAS DE EXHIBICIÓN
5-2S10 SERVICIOS PROFESIONALES EN GENERAL CON SERVICIO SANITARIOS	
5-S208	NOTARIAS PUBLICAS
5-S208	DESPACHOS DE PROFESIONALES EN CASAS HABITACIÓN
SS03 PLANCHADURIAS	
S807	PLANCHADURIAS
5-3C07 GAS DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	
C211	GASES, DOMÉSTICO E INDUSTRIAL
5-8S09 GASOLINERIAS DE 2 DISPENSADORES	
5-IC20 C/V REFACCIONES Y ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS PARA AUTOS Y CAMIONES	
C203	C/V AHULADOS
C303	C/V BALINES Y BALEROS
C305	C/V REFACCIONES AUTOMOTRICES
5-IS03 SERVICIOS DE ADUANALES	
IS04 TALLERES DE:	
S309	DE BISELADOS
S533	DE EQUIPO HIDRÁULICOS
S528	DE PEILERÍA
SS14 LAVANDERÍAS	
S808	LAVANDERÍAS MÁXIMO 5 LAVADORAS
USO COMERCIAL 3 (CLASIFICACIÓN VI)	
6S03 SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO Y PARA BANQUETES	

S723	SERVICIOS DE BANQUETES A DOMICILIO
6S04 CLÍNICAS VETERINARIAS	
C409	HOSPITALES Y CLÍNICAS DE MASCOTAS
6-8S09 GASOLINERIAS DE 4 DISPENSARIOS	
6-8S08 ESCUELAS, COLEGIOS Y ACADEMIAS DE 20 A 50 ALUMNOS	
S101	ACADEMIAS
S125	CASA DE CUNA Y ASISTENCIA SOCIAL
S113	CENTROS DE CAPACITACIÓN
S119	COLEGIO O ESCUELA
S109	JARDINES DE NIÑOS
6-S09 GIROS NO ENLISTADOS	
USO COMERCIAL 3 (CLASIFICACIÓN VII)	
7S04 CLÍNICAS Y SANITARIOS HASTA 10 CAMAS	
7-8S09 GASOLINERAS DE 6 DISPENSARIOS	
7C01 PESCADERÍAS	
7S02 CERVECERÍAS, CANTINAS Y BARES DE 10 A 15 MESAS	
S756	BAR
S702	CANTINAS/BARES
C107	CERVECERÍAS
S711	PULQUERÍAS
7-8S08 ESCUELAS, COLEGIOS Y ACADEMIAS DE 50 A 100 ALUMNOS	
S101	ACADEMIAS
S125	CASA DE CUNA Y ASISTENCIA SOCIAL
S113	CENTROS DE CAPACITACIÓN
S119	COLEGIOS O ESCUELA
S126	COLEGIO O ESCUELA 100 ALUMNOS MÁXIMO
S109	JARDÍN DE NIÑOS
7S04 LABORATORIOS CLÍNICOS	
S210	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
S212	LABORATORIOS MÉDICOS
S213	LABORATORIOS QUÍMICOS
7S05 MUSEOS	
S121	MUSEOS
7S06 RESTAURANTE MEDIANO DE 11 A 15 MESAS	
S735	CAFETERÍA
S701	CAFETERÍA Y NEVERÍA
S706	FUENTES DE SODAS

S710	MARISQUERÍA
S712	RESTAURANTE
S761	RESTAURANTES BAR AL COPEO
S713	RESTAURANTE C/V CERVEZA BOTELLA ABIERTA
S992	RESTAURANTE MEDIANO

USO COMERCIAL INDUSTRIAL (CLASIFICACIÓN VIII)***8C04 AGENCIAS DE AUTOS NUEVOS O USADOS***

C234	C/V AUTOS NUEVOS
C234	C/V AUTOS USADOS
S410	ARRENDAMIENTOS DE AUTOS

2C22 AGENCIAS DE VENTAS DE MOTOCICLETAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS***8C02 SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO***

C147	AUTOSERVICIO, VINOS Y LICORES BOTELLA CERRADA
C124	SUPERMERCADO
C125	TIENDAS DE AUTOSERVICIO

8C03 VIVEROS

C930	VIVEROS Y PLANTAS DE ORNATO
------	-----------------------------

8S02 CASAS DE HUÉSPEDES Y PENSIONES DE MÁS DE 15 HABITANTES

S703	CASAS DE HUÉSPEDES
------	--------------------

8S03 CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES CINES Y TEATRO***8S04 CINES Y TEATROS***

S105	CINES
S112	TEATROS

IC16 JUGUETERÍAS EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

C940	C/V DE JUEGOS INFANTILES
C918	C/V JUGUETES AL MENUDEO

8S05 HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS DE MÁS DE 10 CAMAS***8S06 CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS CON SERVICIO DE BAÑO***

S104	CENTROS DEPORTIVOS Y/O GIMNASIOS
S107	CLUBES SOCIALES

8S07 DISCOTHEQUE, CABARETS, Y CENTROS NOCTURNOS

S742	CANTINA BAR CON PISTA DE BAILE
S108	DISCOTHEQUE
S738	DISCOTHEQUE BAR
S736	DISCOTHEQUE Y FIESTAS INFANTILES
S743	LADIES BAR
S745	LADIES BAR CON PISTA DE BAILE
S746	VIDEO BAR

8S08 ESCUELAS, COLEGIOS Y ACADEMIAS DE MÁS DE 100 ALUMNOS

S101	ACADEMIAS
S125	CASA DE CUNA Y ASISTENCIA SOCIAL
S113	CENTROS DE CAPACITACIÓN
S119	COLEGIO O ESCUELA
S109	JARDÍN DE NIÑOS

8-7S03 ESTACIONAMIENTOS CON LAVADO DE AUTOS

S416	ENCIERRO PARA AUTOS Y CAMIONES
S406	ESTACIONAMIENTOS
S407	PENSIÓN DE CARROS

8-3C06 FUNERARIAS CON SERVICIO DE VELATORIO, CON EMBALSAMADO O TRATAMIENTO DE CADÁVERES

C914-2	AGENCIA FUNERARIA
--------	-------------------

8S02-2 HOTELES Y MOTELES***8C05 LAVADO Y ENGRASADO***

	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
	AUTOBAÑOS Y LAVADO DE COCHES

8S11 RESTAURANTES GRANDES DE MÁS DE 15 MESAS

S731	MARISQUERÍA VINOS Y LICORES AL COPEO
S728	RESTAURANTES BAR
S747	RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE
S714	RESTAURANTE C/V DE VINOS DE MESA
S715	RESTAURANTE C/V DE VINOS Y LICORES AL COPEO
S744	RESTAURANTE C/V VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS
S734	RESTAURANTE CAFETERÍA
S740	RESTAURANTE -DISCO-BAR
S993	RESTAURANTE GRANDE

8S12 SALONES DE FIESTA

S111	SALONES DE BAILE Y BANQUETES
S737	SALÓN DE FIESTA C/V DE VINOS Y LICORES AL COPEO

8S13 SANITARIOS PÚBLICOS

S604	SANITARIOS PÚBLICOS
------	---------------------

8S14 TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS

S808	TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS INDUSTRIALES
------	---------------------------------------

8-7S07 TRASPORTES

S405	CAMIONES DE PASAJEROS
S408	TERMINALES DE CAMIONES

8100 FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS***8101 FÁBRICAS DE TODO TIPO Y EN PARTICIPARLAR DE:***

C201	ABRASIVOS
C202	ACEITES INDUSTRIALES Y LUBRICANTES
C928	ADHESIVOS
C203	AHULADOS, HULES Y SIMILARES
C501	APARATOS CIENTÍFICOS
I156	APARATOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICO Y PIEZAS MERCANCÍAS
I137	ARTÍCULOS DE PIEL, CUERO, TALABARTERÍA Y CURTIDURÍA
S543	ARTÍCULOS DOMÉSTICOS
C303	BALINES, BALEROS, RODAMIENTOS Y SIMILARES
S541	BOMBAS
C801	BONETERÍA
C802	BORRAS
I101	CAL
C803	CALCETINES Y MEDIAS
C820	CALZADO
S548	CARRETES
C804	CINTAS, CORDONES Y SIMILARES
2CO5	COCINAS INTEGRALES
S549	CONDUCTORES ELÉCTRICOS
C205	CORTINAS DE ACERO
I105	DESTILACIÓN Y VENTA DE ALCOHOLES
C109	DULCERÍA
I159	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTOS
C912	ELEMENTOS ÓPTICOS, TALLERES Y AFINES
I148	EMBOTELLADO Y DISTRIBUIDORAS DE AGUA PURIFICADAS, REFRESCOS Y SIMILARES
I107	EMPACADORAS DE CARNES FRÍAS Y SIMILARES
I142	EMPACADORAS VARIAS
I161	ENVASADORA DE ALIMENTOS
I147	ENVASES EN GENERAL
C508	EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN
C912	ESPEJOS
C712	ESTAMBRES, HILOS Y NOVEDADES
I118	FÁBRICA O ELABORACIÓN DE VINOS Y LICORES
C208	FERRETERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO
C404	FERTILIZANTES
I153	FIERRO, ACERO Y DERIVADOS
I119	FUNDICIONES
I109	GALLETAS
C213	GRANITO
S811	HERRAMIENTAS EN GENERAL
I151	HERRAMIENTA, DIAMANTE Y OTROS Y REFACCIONES
I121	HIELO
C229	IMPERMEABILIZANTES
S218	INSTRUMENTOS Y EQUIPO MEDICO
I111	JABÓN
I124	LADRILLERAS
I125	LAMINADORAS Y METALES
C214	LAMINAS VARIAS
I112	LOZA Y ALFARERÍA

IC24	MANUFACTURA DE ROPA EN GENERAL
C218	MÁRMOL
I146	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
C219	MOSAICOS
I154	OBRADORES EN GENERAL Y EMBUTIDOS
C819	PAÑALES DESECHABLE
I113	PAPEL, CARTÓN DERIVADOS Y CONEXOS
I114	PERFUMES
C207	PINTURAS, BARNICES Y SIMILARES
I133	PLÁSTICOS Y POLIETILENOS
I136	SIDERÚRGICAS
C814	SOMBRIEROS
I139	TROQUELADO EN GRANDE
0C228	TUBOS DE ACERO
C223	TUBOS DE BARRO
C224	TUBOS DE CEMENTO
S547	VESTIDURAS
I140	YESO
<i>8S09 GASOLINERAS DE MÁS DE 6 DISPENSARIOS</i>	
<i>8S02-1 BAÑOS PÚBLICOS CON O SIN ABASTECIMIENTO PROPIO</i>	